

077490

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES

EJ: 2

346.082
V249c
1968
F.J.yCS

CONSIDERACIONES SOBRE
DERECHO BANCARIO

TESIS DOCTORAL

PRESENTADA POR

PEDRO FRANCISCO VANEGAS CABAÑAS

PREVIA A LA OPCION DEL TITULO DE

DOCTOR

EN

JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAYO DE 1968



SAN SALVADOR

EL SALVADOR

CENTRO AMERICA

3787284
UES-T.S.
V251C
1968

Es. 3 - 17867



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR:

Dr. Angel Góchez Marín

SECRETARIO GENERAL:

Dr. Gustavo Adolfo Noyola

-- O --

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES

DECANO:

Dr. René Fortín Magaña

SECRETARIO:

Dr. Fabio Hércules Pineda

TRIBUNALES EXAMINADORES

CIENCIAS SOCIALES, CONSTITUCION Y LEGISLACION LABORAL

PRESIDENTE: Dr. Marcos Gabriel Villacorta
PRIMER VOCAL: Dr. Luis Enrique Gutiérrez
SEGUNDO VOCAL: Dr. Carlos Enrique Castro Garay

MATERIAS PROCESALES Y LEYES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENTE: Dr. Jorge Alberto Hernández
PRIMER VOCAL: Dr. Miguel Antonio Granillo
SEGUNDO VOCAL: Dr. Guillermo Manuel Ungo

MATERIAS CIVILES, PENALES Y MERCANTILES

PRESIDENTE: Dr. Eduardo Alfredo Cuéllar
PRIMER VOCAL: Dr. José Romeo Flores
SEGUNDO VOCAL: Dr. Ulises Salvador Alas

ASESOR DE TESIS

Dr. Roberto Lara Velado

JURADO EXAMINADOR DE TESIS

Presidente: Dr. Guillermo Manuel Ungo
Primer Vocal : Dr. Francisco José Retana
Segundo Vocal: Dr. José Ernesto Criollo

DEDICATORIA

A mis padres:

Pedro José Vanegas y

Ana María Cabañas de Vanegas

A mis hermanos:

Mauricio Eduardo y

Edgar Gerardo Vanegas Cabañas

A mis profesores, amigos y compañeros.

I N D I C E

CAPITULO I	Pág. No.
Derecho Bancario	
Naturaleza	
Fuentes	
Caracteres	17
CAPITULO II	
Origen y Constitución de los Bancos	
Relación Histórica	
Importancia Económica	
Concepto	
Constitución	
Clases de Bancos	
Historia de la Banca en El Salvador	64
CAPITULO III	
Operaciones Bancarias	
Concepto	
Pasivas	
Activas	
Neutras o Servicios	108

CAPITULO IV

Pag. No.

Banco Central

Orígenes

Organización

Funciones

128

CAPITULO V.

Legislación Bancaria.

131

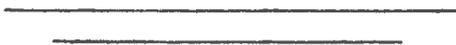
DOS PALABRAS

Con el objeto de que en el ámbito estudiantil se desperte un mayor interés en el estudio de las ramas del Derecho que tienden a especializarse, es que, para el presente trabajo de tesis he escogido la rama del Derecho Bancario, que dentro del Derecho en general descolla como una especialidad del Derecho Mercantil, ya que la Banca tiene como finalidad comerciar con la moneda y el crédito; y, teniendo en consideración además, la importancia que en la vida económica y social ha adquirido aquélla, llegando a constituir uno de los pilares en que descansa la economía de un país. Han sido razones suficientes para presentar este trabajo que he denominado "Consideraciones sobre Derecho Bancario". -

Sin pretender ser original, he querido trasladar en forma generalizada, las ideas que sobre la materia en estudio, han expuesto los diferentes autores consultados, queriendo con ello dar el primer paso en el cometido señalado, a fin de que en este trabajo los interesados encuentren materia para un estudio más profundo de los puntos que he desarrollado. -

El presente trabajo consta de cinco capítulos, en los cuales se han desarrollado los principales elementos que he creído más importantes, relacionándolos con la legislación que al respecto fue consultada; en primer lugar se hace un estudio que tiene por objeto ubicar el Derecho Bancario en la clasificación general del Derecho; luego a través del estudio de los Bancos en general se ha querido con ello de-

terminar a los sujetos que realizan la actividad bancaria; en los restantes, después de conceptualizar las diferentes operaciones bancarias, se hace un breve estudio del instituto rector de la política monetaria de un país, terminando con una relación de la legislación que sobre materia bancaria se ha promulgado hasta la fecha. -



CAPITULO I

DERECHO BANCARIO, NATURALEZA, FUENTES Y CARACTERES

NATURALEZA. -

Al preguntarse que es el contenido del Derecho Bancario, entramos en las regulaciones jurídicas de las operaciones bancarias, pero la función de ésta es de vital importancia en la vida económica de un país, ya que su función se desarrolla y penetra, en diferentes medida, en casi todos los aspectos económicos de la vida social, desde la economía doméstica hasta la del Estado, desde el ahorro familiar hasta el financiamiento de las grandes empresas. -

Así como también el movimiento monetario y de los cambios, la ejecución de los pagos, los créditos en sus formas más variadas, la recepción de dinero del público y su distribución para los más diversos usos; son todos fenómenos regulados por las instituciones de crédito. -

Son razones por las cuales se aprecia que el campo de actividad de la banca es rico y complejo, por lo que no sólo su regulación jurídica es de importancia, sino que también desde el punto de vista económico y de la técnica. Así pues está sometida a la regulación de las siguientes disciplinas: (a) Contabilidad Bancaria, formada por el conjunto de normas técnicas que se refieren a la ordenación contable de las empresas bancarias; (b) Economía Bancaria, relativa a las nor-

mas económicas de aplicación concreta a esta materia; c) Técnica Bancaria, representa al mecanismo y a la especialización profesional, y d) -- el conjunto de normas jurídicas relativas a la materia bancaria, Derecho bancario. -

En un principio no había una preocupación por enmarcar -- las relaciones e instituciones bancarias en leyes especiales, pues se enmarcaban en las figuras jurídicas tradicionales del derecho común, esto lo vemos en la falta de atención de esa regulación en los códigos y Leyes Antiguos; a medida que fue adquiriendo relevancia jurídica y por la gran importancia económica alcanzada, es que ha surgido como rama del Derecho Mercantil, el Derecho Bancario; y así puede verse que conceptos, como el de banquero, no sólo está sometido en cuanto a su capacidad, a la general de las personas de derecho privado, sino que, a especiales -- propias de dicho derecho; lo mismo en cuanto a la diversa serie de operaciones de banca, que han salido de los esquemas de depósito, de mutuo, etc., que parecían suficientes en el derecho común. No se había -- tenido en cuenta las notas características de la actividad bancaria, lo -- cual hace aparecer defectuosa para esta clase de actividad los tipos fundamentales de la actividad jurídica de los contratos citados. No se toma en cuenta la organización en masa de los negocios de banca, su influencia en la economía de un país, y en fin la importancia que adquiere en -- ellos la tutela de un interés colectivo y público. Son todos ellos caracteres que además de ser comunes en una empresa comercial, han orientado la política en cuanto a la legislación bancaria. -

Siendo una actividad social, la materia bancaria, para su -

estudio es necesario distinguir como elementos los siguientes: supone -
aj sujetos, las instituciones de crédito, relaciones, que son las típicas --
 del derecho bancario, operaciones de banca, y los objetos de aquellas
 operaciones; las cosas bancarias, los autores modernos como Greco y
 Biase se acogen a esta exposición sistemática al decir de Joaquín Ro--
 dríguez Rodríguez. -

Habiendo establecido en forma somera el campo que abar-
 ca la regulación de la banca y en especial su regulación jurídica, pode-
 mos hablar de su naturaleza jurídica, y en primer lugar nos enfrasca--
 mos en el dilema de si es derecho público o derecho privado, y cualquie
 ra que sea el criterio que se adopte podemos distinguir dos ramas: jurí-
 dico-administrativo y jurídico-privado, la primera se refiere a disposi-
 ciones sobre el ejercicio de la Banca, concesión, organización e inver--
 sión de recursos, publicidad de balances, fiscalización de las institucio-
 nes de crédito, la posición del poder público en orden al sistema de li-
 bertad o de restricción, etc.; y la segunda regula las relaciones jurídi-
 cas entre banqueros y los que con él contratan y realizan operaciones -
 de crédito. -

La legislación bancaria se ocupa primordialmente del pri-
 mer aspecto y entre nosotros se encuentran algunas de ellas en la Ley
 de reorganización de la Banca Central de la Nación; la Ley Orgánica --
 del Banco Central de Reserva de El Salvador, Ley de Ahorro Volunta-
 rio, Ley y Estatutos del Banco Hipotecario de El Salvador, encontrán-
 dose una regulación completa en el proyecto de Ley de Instituciones de
 Crédito y Organizaciones Auxiliares que al momento de hacer este tra_

bajo ha sido presentado por el Ministerio de Economía a la Honorable -
 Asamblea Legislativa, y al cual me referiré más adelante; y el derecho
 bancario privado aparece entre nosotros disseminado en forma escueta -
 en el Código de Comercio, así en los Arts.: 2, 3 No. 13, 456 al 462, --
 474 y 475, habiendo una regulación específica sobre las operaciones --
 bancarias en el Proyecto de Código de Comercio, pendiente de aproba-
 ción ante la Honorable Asamblea Legislativa, del Art. 1112 al 1309 in--
 clusive; es decir que no hay un derecho bancario codificado en leyes es-
 peciales. -

Siguiendo al autor italiano Biase -citado por Joaquín Ro--
 dríguez R. - se dice "que las normas públicas intervienen para regular
 los modos y los actos de creación y de funcionamiento de algunas insti-
 tuciones bancarias que por su origen y por sus atribuciones son entes
 públicos, e intervienen además para disciplinar la constitución y con--
 trolar el funcionamiento de todas las demás instituciones bancarias pa-
 ra evitar perturbaciones en el país y mediante cambio del crédito que -
 es parte de la economía de la Nación, son normas públicas también las
 que regulan las relaciones entre las empresas bancarias y los entes pú-
 blicos para el pago de los impuestos; lo son finalmente aquellas para --
 la represión de las acciones delictivas cometidas con motivo o con oca-
 sión de una actividad bancaria". -

"Son, en cambio, normas privadas, aquellas que regulan
 las relaciones patrimoniales de las empresas bancarias entre sí o en-
 tre éstas y sus clientes". (1)

(1) Joaquín Rodríguez Rodríguez, Derecho Bancario, Editorial Porrúa,
 S. A., México, pág. 3 y 4. -

Esta combinación de normas públicas y privadas no solo es del Derecho Bancario, sino que también del Derecho Mercantil, éstas no se funden en un derecho particular autónomo; es decir que muy bien se puede establecer un conjunto de normas sobre las disposiciones de derecho administrativo y derecho penal sobre las instituciones de crédito, y otro derecho ----- privado sobre las operaciones de crédito. -

Es indudable que el alcance del derecho bancario y su -- significación jurídica debemos medirla con relación al derecho mercantil, de ahí que el problema que se plantea es ver si es un derecho excepcional o un derecho especial, con relación a éste derecho. Es -- derecho excepcional o especial aquel cuyas normas consagran desviaciones a la línea de los principios generales; y así en doctrina se distingue el derecho especial como una simple configuración particular de las normas generales y derecho excepcional el que supone una regulación contradictoria con los mismos principios. Sobre el particular, para que en derecho bancario se pudiera hablar de un particularismo especial o excepcional, sería necesaria la existencia de normas jurídicas particulares y una vez apreciados determinar si son contradictorias con las de aquél y poder hablar en este caso de un derecho -- excepcional bancario. -

Pero no hay ningún particularismo del derecho bancario, pues se ha dicho que sus normas forman parte del derecho mercantil más general, - y no es posible hablar tampoco de una especialidad del derecho bancario para decir que es autónomo; ya que hablar de auto--

nomía significaría que lo fuera en lo legislativo, científico y didáctico, - lo cual no se da, pues, las leyes relativas a este derecho no constituyen un cuerpo orgánico separado, sino que forman parte de la legislación -- mercantil en general; tampoco lo es en lo científico porque no tiene la - bastedad y complejidad necesarias, ni existen principios generales dis- tintos del mercantil, ni métodos para su estudio que difieran de aquél. -

Sí podría hablarse de una autonomía didáctica, desde el -- punto de vista de su práctica, por su mayor extensión y conveniencia de una especialización de dicho derecho. -

Es por éstas y otras razones que caracterizan a la mate-- ria bancaria, que no puede ser una disciplina autónoma del derecho mer_ cantil. Los caracteres que presentan los fenómenos y las relaciones -- bancarias son en gran parte comunes a todas las relaciones de derecho mercantil y así podemos verlo, por ejemplo: en la tendencia al desen-- volvimiento y creación de nuevos tipos de negocios; en lo complejo e in_ trincado de las operaciones, que hacen que toda la actividad bancaria se engrame con las demás instituciones del derecho mercantil, constituyén_ dose en auxiliar de ellas, y también en la organización de las relaciones de masa y en las nuevas formas de empresas y negocios; lo mismo en la combinación cada vez más estrecha entre los principios de derecho pri- vado y el derecho público. -

Es importante exponer en este momento algo relativo al -- método en el derecho bancario, el cual no es distinto de los empleados - en derecho mercantil pues no existen diferencias sensibles, siendo pues los mismos métodos tal como lo manifiestan Vivante y Rocco- citados -

por -Paolo Greco- y los cuales dicen, que en este estudio debe reconocerse la importancia del conocimiento técnico y económico de las relaciones sociales, de la investigación histórico-comparativa y exegética de cada una de las instituciones y del estudio sistemático de los principios jurídicos. (1) Es decir que se refieren a los métodos de investigación y de interpretación y no a los de exposición. En cuanto a lo primero debe adecuarse coordinadamente el sistema de observación de la realidad económica y social, ya que es indispensable el conocimiento práctico de las instituciones, para su estudio jurídico. En cuanto a la interpretación debe descansar sobre los datos legislativos y sobre los que dé la experiencia. Y no debe olvidarse que así como en el derecho privado, también en el bancario, deben coordinarse todos aquellos datos que aporta el estudio literal de su texto, como los que resultan de su interpretación gramatical, lógica y sistemática. -

Es por las razones enunciadas, que hay fundamento válido para aconsejar un estudio especial y en lo posible sistemático de las relaciones bancarias. Pero también por todo ello no se puede hablar de un derecho bancario, sino con el mismo alcance que se da a las expresiones de derecho cambiario, derecho de sucesiones, derechos reales, derecho de familia, etc.; es decir, marcar la existencia de una especialidad, en el conjunto del derecho civil o del derecho mercantil. -

Siendo por lo tanto, una rama del derecho mercantil, el derecho bancario, le serán aplicables a éste, todo lo que sobre fuentes,

(1) Paolo Greco, Curso de Derecho Bancario, Traducción de Raúl Cervantes Ahumada, Editorial Jus, México, pág. 19. -

métodos de investigación y sistemas de interpretación sean aplicables a aquél. -

FUENTES

Al hablar de fuentes del derecho mercantil no se plantea el problema sobre el origen de este derecho. Partiendo de la distinción en fuente material, que lo son todos los elementos que contribuyen a la creación del derecho: como se forma la convicción jurídica en la conciencia popular, y fuente formal o sea la forma externa de manifestarse el derecho positivo; en esta materia nos limitaremos a ésta o sea las formas concretas que asume el derecho objeto vigente en un tiempo y en un país los cuales se reducen a la Ley y a la costumbre; es decir el modo de manifestarse el derecho; así que no hay fuentes productivas, sino que inventivas o de descubrimiento. La fuente del derecho no produce el derecho, sino que se limita a descubrirlo, a inventarlo o exteriorizarlo. -

La jerarquía de las fuentes legales y consuetudinarias del derecho bancario es la siguiente: leyes especiales sobre instituciones y operaciones de crédito, legislación mercantil común, usos bancarios y comerciales, y el derecho común en general, entendiéndose por tal el Derecho Civil. -

Al figurar las leyes especiales sobre instituciones de crédito en primer lugar, es en base al principio general de que la ley especial prevalece sobre la general, y al respecto se hace una distinción, así:

a) leyes de carácter profesional, que determinan las condiciones a las que es necesario sujetarse para la constitución o para el ejercicio de las empresas de crédito, por parte de personas o entidades privadas;

b) leyes que regulan la constitución y la actividad de las instituciones de crédito o de carácter público, ya sean entidades del Estado o entidades públicas menores, y son éstas aquellas que no constituyen órganos o empresas del Estado pero si tienen un carácter público;

c) leyes que regulan aquellos títulos de crédito bancario que desempeñan, en varios grados y con diversa eficacia jurídica, funciones monetarias; y

d) leyes especiales que regulen en medida más o menos amplia algunas de las operaciones de banca y en especial sobre modalidades con las que pueden trabajar las instituciones bancarias; en gran parte son leyes de carácter institucional, así en ellas se pueden encontrar normas sobre depósito, normas sobre emisión de obligaciones, sobre mutuo hipotecario, sobre anticipos y cesiones de crédito, sobre crédito mobiliario, etc.- (1)

En la legislación mercantil se comprende las disposiciones del Código de Comercio y las contenidas en leyes mercantiles especiales que no sean bancarias. -

Los usos tienen una gran importancia en esta materia y --

(1) Paolo Greco, obra citada, pág. 10, 11, 12 y 13.

tienen su fundamento en el Art. 2 del Código de Comercio, que aparece para suplir las lagunas del propio Código, y su función se acrecienta a consecuencia de que la legislación en esta materia es incompleta y --- frsgmentaria.. Los usos bancarios están inspirados en los- intereses de las grandes empresas de banca, siempre y cuando no se opongan al derecho, a la moral o a las buenas costumbres. -

Es oportuno señalar la naturaleza de los usos y como in- terrogante se plantea de que si son lo mismo que la costumbre. -

Rodríguez Rodríguez, dice: "La costumbre, como la ley, es la exteriorización de una norma jurídica, pero en vez de ser una -- creación deliberada y reflexiva de organismos competentes, es un pro- ducto espontáneo de las necesidades del comercio". - (1)

Tomándose el derecho mercantil como una desviación es- pecial del dderecho civil, adquiere importancia el uso; como la ley ci-- vil no resolvía las exigencias del tráfico mercantil, los comerciantes al no encontrar un precepto legal adecuado, se separaron de la aplica- ción de la ley por medio de los usos, adecuados a sus especiales fina- lidades económicas. Es característica del derecho mercantil haber - nacido por la fuerza del uso, por el rápido curso del comercio exigía un Derecho elástico que se amoldase a las necesidades cambiantes, -- es decir un Derecho dinámico, vivo en la práctica, no estático y muer- to en códigos. El estado del uso mercantil en sus diversas manifesta- ciones, va desde el uso de hecho hasta la costumbre como fuente de De_

(1) Joaquín Rodríguez Rodríguez, Curso de Derecho Mercantil, Tomo I, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S. A., pág. 20.

recho objetivo. -

El uso al cual nos referimos es el que nace de la esfera de la contratación mercantil, dentro del contrato mismo o de los actos jurídicos de su ejecución, para ello vemos varias fases en el nacimiento del uso: a) el uso consiste en la repetición de una cláusula en una misma clase de contratos, cláusulas que se convierten en usuales en la contratación de las grandes empresas y en general por la contratación en masa, en esta fase no hay uso, ya que la cláusula está expresada en el contrato; b) en la segunda fase, la cláusula muchas veces termina por sobreentenderse para unos contratantes o para un grupo de personas que se dedican al mismo comercio, por ejemplo: en un contrato de suministro que se renueva anualmente, se inserta una cláusula que obliga el previo aviso en caso de que el suministrado abandone el suministro al fin de año. Por la repetición de esa cláusula en muchos contratos, los interesados terminan por sobrentenderla cuando no se exprese; y c) la llamada fase de objetivación generalizadora, la cláusula típica del contrato se destaca de la voluntad de las partes, se aísla de ella y se convierte en norma objetiva de Derecho y como tal se impone a la voluntad de las personas, las cuales, no pactando lo contrario, quedan sujetas aunque lo ignoren. Bolafio dice al respecto "La práctica individual ha devenido --- práctica social, es decir uso. - (1)

(1) Citado por Joaquín Garrigues, Curso de Derecho Mercantil, Segunda Edición, Madrid, Tomo I, pág. 103. -

Clases de usos: 1o.) el uso interpretativo o convencional representa el contenido típico del contrato y corresponde a la segunda fase de la formación del uso;

2o.) El uso normativo, representa una regla de Derecho objetivo que se impone como tal a la voluntad de las partes, corresponde a la tercera fase. -

Las dos clases de usos son una misma cosa que se encuentran en diferente estado de evolución; pero el jurista no puede equiparar dos manifestaciones del uso, ya que una se eleva al rango de fuente del Derecho, mientras que la otra se reduce a la interpretación de la voluntad de las partes, no completa la voluntad, sino la declaración de voluntad; en cambio el normativo es independiente de la voluntad de las partes. -

El código de Comercio en su artículo dos, dice: "En lo que no esté especialmente previsto por este Código, se aplican los usos comerciales y las disposiciones del Derecho Civil". No hay distinción de los usos y tampoco habla de costumbre, aunque en algunas disposiciones del Código se remite expresamente al uso y costumbre; y como hemos visto en el análisis del nacimiento del uso, va desde la simple repetición de actos materiales sin coloración jurídica hasta la costumbre como fuente del derecho, y recordando también las características de las clases de usos, vemos que los interpretativos tienen una validez particular, pues concretan y aclaran una declaración de voluntad determinada, en cambio los normativos tienen una validez ge-

neral y se aplican sobre la voluntad de las partes contratantes, de -- ahí que se diga que éstos son iguales a la costumbre y es a ellos a -- los cuales se refiere el Código en el artículo referido. -

Con frecuencia los usos son consagrados en reglamentaciones que los bancos, previo acuerdo entre ellos, redactan para fijar las condiciones generales o particulares correspondientes a los -- diversos tipos de operaciones, y que figuran como cláusulas impuestas a los clientes al efectuar las diversas operaciones bancarias. -

Y, cómo es que advertimos la obligatoriedad de esas -- cláusulas, surge no sólo de su consideración como uso, sino que del hecho que se transcriba la reglamentación en cada uno de los contratos entre los bancos y los clientes, y como consecuencia surge el --- consentimiento explícito o implícito de éstos, consentimiento que --- existe sólo en el sentido de que cuando un cliente desea contratar con un banco no puede discutir, uno aceptar las condiciones que regulan la operación. Pero surge otra pregunta, cómo conoce el cliente esas condiciones, pues, si las acepta se le imponen y para ello es necesario que los conozca por lo menos en forma general, problema que ha sido resuelto con la publicidad, por lo que se dan a conocer en forma impresa formularios y modelos de los contratos que realizan los bancos, así que el consentimiento se basa en el conocimiento que los -- clientes tienen por la publicidad suficiente dada por el banco, lo cual les brinda la oportunidad de contratar o rechazar expresamente sus -- condiciones, doctrina que está inspirada en el contrato de adhesión. -

Vemos en este punto como el derecho bancario tiene una caracterís--
 tica especial ya que al hacer un breve paréntesis, para hablar de los
 usos en general, fue con la intención de aclarar su ubicación en la --
 clasificación que de ellos relacione; y creo sin lugar a dudas que en
 el caso del derecho bancario estamos dentro de los usos interpretati--
vos o convencionales, es decir que los usos bancarios no se admiten
 como derecho consuetudinario, sino que como reglas para resolver --
 los diversos casos particulares que ocurran, ya sea supliendo las --
 cláusulas insertas en los actos mercantiles, o fijando el sentido de --
 las palabras oscuras o poco exactas que empleen los banqueros, o pa--
 ra dar a los actos o contratos el efecto que deben tener según la in--
 tención de las partes y en especial la del banco, pues no olvidemos --
 que estamos frente a contratos de adhesión. -

Al conjunto de principios y normas que se refieren a la
 empresa y a las operaciones de banca, se puede dar sin inconvenien--
 te el nombre de Derecho Bancario; quedando bien claro que se trata --
 de una parte integrante del derecho mercantil y no una rama autónoma
 de ese derecho, y que como tal tiene los siguientes caracteres especia--
les, además de los generales del derecho mercantil. -

CARACTERISTICAS.

a) La amplitud y complejidad de la materia, lo cual ha --
 ce imposible que se estudie en un curso general de derecho mercantil;
 por la escasez de textos legislativos en relación con el número y varie--
de

dad de las relaciones bancarias; con la variabilidad de las exigencias y de las condiciones de esta rama de la actividad económica, se manifiesta en ella más que en otra materia comercial, una fuerte tendencia a la creación de nuevos tipos de relaciones y de negocios jurídicos, los cuales podrían quedar enmarcados en el derecho común, pero por la serie de especificaciones, amplificaciones y combinaciones, requieren una rama especial, todo lo cual se deduce ya sea de los usos, de las funciones económicas, de las exigencias técnicas de las diversas operaciones o bien desarrollando principios expresos o latentes en el amplio campo de la legislación positiva o de los principios de la vida real. -

b) Específicamente la complejidad que representan las relaciones bancarias, ya que por la variedad de funciones que la banca realiza y que frecuentemente, en sus múltiples relaciones con un cliente o en el desenvolvimiento que sufre una relación originaria, dan lugar a intrincadas complicaciones, a las cuales a veces se hace difícil identificar sus caracteres y efectos jurídicos. Así por ejemplo: en algunos tipos de depósitos bancarios se verifica un conjunto de prestaciones diversas de los de custodia, así: de servicio de caja o el cambio de monedas por otras; casos en que el depósito se combina con el mandato o con la prenda, o con el contrato de giro o el crédito, ésta a su vez se puede realizar a través de una pluralidad de negocios; descuento, compras, finanzas, reparto, especulaciones con divisas extranjeras. En la denominación Cuenta Corriente Bancaria, que parece simplificada, contiene operaciones variadas, que el ojo del jurista debe dis-

tinguir entre textos no siempre claros, con términos ambiguos o --
 equívocos. Otra cuestión es las modificaciones profundas que los ti--
 pos de ciertos contratos sufren cuando se presentan como unidad de -
una masa de operaciones; como sucede en las operaciones pasivas: --
 depósito irregular, de ahorro o en cuenta corriente. La organiza---
 ción en masa de estas operaciones realiza notables cambios en su fi--
 sonomía y en la disciplina jurídica de la relación respectiva; la masa
 transforma en operación lucrativa para la banca, lo que si fuera sin--
 gular resultaría onerosa, en cuanto que la obligaría a la custodia, a
 la disponibilidad, al servicio de caja y al pago de intereses al deposi--
 tante. -

c) En fin la homogeneidad de las operaciones, el ligamen-
económico y la fé pública que se encuentra en su base, la parte del --
 capital nacional que representan, son todos factores que llevan a confi--
 gurar, frente a la banca el interés económico y jurídico de los deposi--
 tantes como un interés colectivo, como más o menos reflejos de orden -
 público, al que corresponden formas de garantía y de tutela colectiva, -
 bien de caracter patrimonial privado, bien de caracter público. -

En cuanto a las generales del derecho mercantil podemos
 aplicar a este derecho los siguientes: como lo es, ser un derecho para
la circulación del crédito (de mercancías) realizándose por actos en
 masa, y se caracteriza por ello por ser un derecho flexible, con gran
 facilidad de adecuación, en el que la libertad de contratación y de for--
 ma son exigencias impuestas por la realidad social; en ese orden de -

ideas debe señalarse también la facilidad de la conclusión de las operaciones jurídicas en función de aprovechamiento del tiempo y oportunidades, y la existencia de normas que garanticen la seguridad de la circulación. -

Como derecho profesional, que es el mercantil, son típicos los siguientes caracteres: reconocimiento de la autonomía de la empresa; la deshumanización de dicho derecho, es decir la ausencia de consideraciones personales, lo que es propio del derecho de empresa, deshumanización del tráfico en masa y finalmente la limitación de la responsabilidad. -

Por último, el derecho mercantil moderno como lo está en general todo el derecho, se encuentra escaso de sentido social, de interés colectivo. Este sentido social público del derecho mercantil, es una exigencia de nuestra época y de la nueva conciencia jurídica y se realiza por la "publicación" del derecho mercantil a través del derecho económico. -

C A P I T U L O II

ORIGENES Y CONSTITUCION DE LOS BANCOS ✓

Decíamos, en el capítulo anterior, que los sujetos del Derecho Bancario son las instituciones de crédito y nos referíamos a las que conocemos con el nombre de bancos, pues en el sentido general de la primera denominación se incluyen algunas instituciones que ordinariamente no están comprendidas en el concepto de la segunda, por ejemplo: las Compañías de Seguro, Cajas de Crédito, Cooperativas, Compañías Financieras, etc. Ya que si nos atenemos a la letra, las instituciones de crédito realizarían únicamente la función de intermediación del crédito, pero en la práctica llevan a cabo otras funciones como ser intermediarias en los pagos, administración de capitales, etc. En general los bancos como las instituciones de crédito tienen -- en común una característica fundamental: son empresas que, salvo en algunas operaciones, no trabajan con dinero propio, sino con dinero ajeno, son intermediarias entre las ~~personas~~ personas que les confían sus ahorros, y otras distintas, que obtienen el dinero de las mismas en forma de préstamos o inversiones. -

Banco; su etimología: Se cree generalmente que la palabra Banco tiene su origen en el banco o mesa en que los primitivos cambistas de Atenas y Roma exponían su mercancía y sobre la cual hacían en un principio las más sencillas operaciones; pero al recorrer la histo--

ria, vemos que en la Edad Media y en los tiempos modernos, los cambistas verdaderos sucesores de los TRAPEZITAE y de los ARGENTARI, nunca fueron llamados banqueros, y que la palabra Banco se aplicó sólo a establecimientos públicos constituidos con capitales de múltiples personas, luego hay que buscar el origen de aquella en otro lugar. -

Y la encontramos en la palabra germánica BANK, que significa fondo constituido por varias personas. Cuando en 1171 se fundó el Banco de Venecia, según la mayoría de los historiadores, cuyo objeto fué reunir fondos de los particulares para hacer un empréstito al gobierno y con ello hacer frente a los gastos de guerra con Oriente, se le llamó "Monte"; posteriormente los germanos dominaron con su lengua a Italia, por lo que el vocablo Bank fue italianizado en Banco, y adoptado como sinónimo de Monte; no sólo en Italia, sino, que también en Inglaterra para denominar su primer establecimiento de esa clase, y es así como ha llegado hasta nosotros, significando en el fondo, el concepto de establecimiento público más que de empresa particular. Así, que la primera denominación sólo se ha conservado para los Montes de Piedad o Montepíos que son establecimientos que otorgan préstamos con garantía prendaria a intereses módicos, con un fin benéfico, más que un propósito de lucro, para beneficio de las clases menesterosas; instituciones que también tienen importancia en la economía de un país, desde varios puntos de vista: Económicamente, son instituciones de crédito; desde el punto de vista social, son esta--

blecimientos de beneficencia, y jurídicamente están sometidos a reglumentaciones que los Estados deben dictar, ya que son instituciones desutinadas a prestar asistencia social, lo cual justifica su denominación. -

Los primitivos bancos han ido ensanchando el círculo de -- sus operaciones, de tal modo que se han repartido, éstas entre ellos - en las formas más variadas y caprichosas, siendo también diferentes las formas de su constitución, lo cual hace muy difícil aplicarles una - definición exacta. -

o Relación Histórica: Para comprender mejor el origen de - los Bancos, es necesario hacer una breve relación histórica, ya que -- es una institución en la cual si ponemos atención en su nacimiento, de-- sarrollo y necesidades que la hicieron surgir y progresar a través del tiempo, nos llevará a averiguar su naturaleza jurídica y sus funciones económicas. -

En los primeros tiempos no existía el comercio, y cada familia producía lo suficiente para satisfacer sus necesidades, no había ni siquiera cambio de productos, por lo que no pudo existir la banca. A medida que fueron relacionándose las familias, las tribus y pueblos, -- surge la permuta como único medio de adquirir las cosas necesarias -- por otras menos útiles; la dificultad de encontrar quien tuviera lo necesario, hacer surgir la intervención de un tercero, el cual adquiere en - todo tiempo mercancías de todas clases a cambio de otras, éste fue el - primer comerciante. Entre las mercancías que servían para hacer las transacciones, está el ganado, pero tenía el inconveniente de su natura-

leza indivisible; se usaron también el tabaco, la sal, las pieles, los cereales y los metales que eran aceptados por su duración y facilidad de transporte, al ser aceptados éstos, por los usuarios, tuvieron un papel análogo a nuestra moneda: servían para realizar los pagos como medida del valor de las cosas. Generalizado el uso de la moneda en la forma indicada, se introdujeron nuevas modalidades entre las relaciones de intereses entre los hombres, y al a caparador acudían para que les hicieran anticipos o para confiarles depósitos, surgiendo así el embrión del banquero. -

De esta época primitiva se tienen conocimientos por las investigaciones arqueológicas y del estudio de los papiros grecoegipcios. La Banca aparece en Babilonia desde el siglo VI antes de Cristo, teniendo conocimiento de ella desde el Templo Rojo de Uruk, en el cual los sacerdotes eran los banqueros, habiendo alcanzado su apogeo la banca Babilónica, en el reinado de Hamurabi, ya que por ese tiempo fueron muy numerosas las operaciones financieras de los templos y de los grandes propietarios. Siendo de gran importancia en la economía premonetaria de Babilonia dicha actividad y como la moneda conocida no era la numeraria, sino, que los cereales, dicho monarca consideró necesario fijar sus normas en el famoso Código de Hamurabi. Y se supone que Shamasch, el Dios-Sol, el más poderoso de los dioses banqueros, le dictó las decisiones de equidad, que hizo grabar sobre un bloque de diorita de 2.25 mts. de altura, hallado en el curso de las excavaciones de la acrópolis de Susa, y conservado ahora en el Museo del Louvre. -



Pero el sistema presentaba sus inconvenientes, lo que hizo buscar como medio de cambio, una cosa que presentara las cualidades requeridas, que fuera: homogéneo, durable, divisible, de valor intrínseco y de fácil transporte; y así es como llegaron a usar los metales, en especial el oro y la plata que reunían las cualidades requeridas; en un principio se usaron sin amonedarse, garantizándose por sí mismo por su peso y calidad; luego se usaron en forma de monedas, las cuales eran piezas de dichos metales. -

Por la gran variedad de monedas, la figura del banquero comienza a destacarse, mejor dicho del cambista, en Grecia, donde se dice, se conoció la moneda desde el siglo VII antes de Cristo, habiendo sido los templos los primeros en realizar verdaderas operaciones de banca, valiéndose del patrimonio formado por las ofrendas de los fieles o bien de los depósitos que la fé en la administración religiosa, hacían frecuentes y abundantes; y es el templo de Delfos el que adquiere preponderancia, ya que a él concurrían los peregrinos de todas partes de Grecia a consultar el oráculo, y por la importancia de los juegos típicos y el comercio de la ciudad, es que también el templo desarrollaba su actividad bancaria. -

La operación más importante que hacían, al igual que las personas privadas que se dedicaron a la banca, era el cambio de moneda, y se explicaba por la gran variedad de ellas en circulación pues cada provincia tenía la suya y de diferentes valores, así que al reunirse en las ferias las gentes de diferentes provincias, acudían todas al ban-

quero en solicitud de la moneda más propicia para sus operaciones; -- aquellas personas recibieron el nombre de "Kolibistas" y de "Trapezistas", distinción que corresponde a la nuestra entre cambistas y banqueros en sentido propio. -

Otras operaciones que los trapezistas efectuaron, por su riqueza y honorabilidad que habían merecido la confianza del público, eran los de depósito y de cuenta corriente, pagos por cuenta de terceros y -- sobre todo préstamos sobre los que acostumbraban percibir intereses -- nada módicos. -

Gran desenvolvimiento alcanza la banca también en el antiguo Egipto, donde en una época constituyó un monopolio del Estado, el cual concedió después a las personas o sociedades el ejercicio del trapeze público, siendo hasta la dominación romana que se difunde la banca privada; entre las funciones ejercitadas por dicha banca, están: la -- recolección de impuestos; la documentación de contratos concluidos entre terceros, realizando con ello una función parecida en cierta forma a la que realizan los Notarios Modernos; pagos a terceros acreedores por órdenes de sus clientes, que frecuentemente tenían en el banco sumas -- disponibles y en cuyas órdenes se ha creído poder encontrar un equivalente a la letra de cambio y los cheques modernos, operación practicada también en Grecia. -

Los griegos llevan su comercio a Roma y con ello la institución del banquero, que aquí se llamó también trapezita de tropeza, -- banco o mesa sobre el cual realizaban sus operaciones; pero los roma-

nos ya contaban con los "argentarii", verdaderos comerciantes en metales y en monedas extranjeras, ya que las nacionales no se crearon en Roma sino hasta 263 años antes de Cristo. -

Como los romanos eran guerreros o agricultores, no ejercieron el comercio, que estuvo en manos de los extranjeros, así que la condición social y jurídica de los argentarii fue muy diferente en las diversas épocas de la historia romana; en los primeros tiempos eran -- menospreciados, pero más tarde, por el poder irresistible de las riquezas que acumularon los relevantes servicios que prestaban al Estado y a los particulares, fueron atrayendo la atención del Estado, al punto que Justiniano los admitió al ejercicio de las funciones públicas de las que -- estaban excluidos, influyendo en ello la evolución del derecho y sobre todo la creación del derecho pretorio y la aplicación del jus civile a todos los habitantes del imperio. -

Operaban en unas casetas lujosas, que existían a los alrededores del Foro, pagando al Estado un estipendio por el alquiler del solar ocupado, y tenían una mesa o banco sobre el que hacían sus operaciones, las cuales eran análogas a las que realizaban los banqueros griegos y estaban sujetos a las fórmulas del derecho vigente; eran variadas y complejas, como las operaciones de cambio, los depósitos regulares e irregulares, préstamos y aún los descuentos, las recaudaciones, los pagos y -- las cuentas de giro en interés de sus clientes; realizaron también funciones públicas en las ventas en almoneda, a la cual llegaron como consecuencia de que los préstamos en un principio eran garantizados con prenda, y

que por el incumplimiento vendían las cosas di^{das} en garantía; la frecuencia de estas ventas en pública subasta derivó en la costumbre de llevar a las tabernas de los argentarii todo lo que se deseaba vender con aquella solemnidad; tuvieron ingerencia en las relaciones de familia, en lo concerniente a la constitución y restitución de las dotes; por su inmensa riqueza y práctica en los negocios se hicieron los principales contratistas del Estado, que les confió la recaudación de los impuestos. Los banqueros romanos desempeñaban a un mismo tiempo las diferentes funciones de: a) oficiales públicos, b) agentes de cambio, c) corredores, d) comisionistas y e) notarios. -

Llama la atención en esa época sobre la función y valor probatorio atribuido a los registros de contabilidad en los libros de los banqueros, llevaban dos semejantes a nuestro Diario y Mayor; regulados por disposiciones legales análogas al Código de Comercio; estaba prohibido el examen general de la contabilidad y se determinaban los casos en que estaban obligados a exhibirlos. -

El pueblo romano, nos ofrece la mitad de la personalidad del banquero moderno, pues para ellos era desconocida la formación de grandes capitales mediante pequeñas aportaciones y las combinaciones de créditos que han dado vida a las letras de cambio, a los títulos al portador y a los billetes de Banco, todo lo cual ha contribuido a la importancia que en nuestros días ha adquirido el banquero en lo económico, social y jurídico. -

Así continúan las costumbres mercantiles sobre la materia, -

hasta que en el año de 1171 se funda el llamado Monte de Venecia, con el objeto que anteriormente hemos referido; por la difícil situación -- que afronta dicha ciudad, se acude al empréstito forzoso, entregando a los contribuyentes unos títulos o certificados de la cantidad suscrita, que eran transferibles y devengaban interés. -

Los contribuyentes reunidos en una especie de sociedad -- constituían el Monte, que después se llamó Banco, el cual se dedicó a recibir depósitos, abriendo un crédito transferible al depositante y a hacer pagos y transferencias por cuenta de éstos. Luego se fundaron los bancos de Génova (1407), Amsterdam (1609), Nuremberg (1621) y -- Rotterdam (1635); todos al igual que el primero comerciaban con la moneda, pero no con el crédito. Pero aún así en ese círculo limitado de operaciones, prestaron grandes servicios al comercio, dando origen a la moneda de Banco, que evitó los perjuicios que ocasionaban las alteraciones de las especies metálicas. -

Como habíamos manifestado, los metales dieron lugar al renacimiento de la moneda, pero por su dificultad en el transporte, se buscó una solución, habiéndose formado los establecimientos de depósito, que al recibir la moneda metálica extendían un certificado de depósito que al principio fue nominativo, adquiriendo general aceptación en el público como si fueran monedas, pues si se recibían en pago, se sabía y comprobaba que al presentarlos al depositario se recibían monedas metálicas a cambio; con la confianza adquirida dichos establecimientos por influencia del público, *ex-tender* los certificados al portador,

por su mayor facilidad de circulación; surgiendo de esta manera el billete, que no es más que una promesa de los bancos al portador de tal certificado, de cambiárselo a su presentación por monedas de la calidad, valor y precio que en él se dice. Es decir que en cuanto a la circulación de la moneda, la emisión de los títulos de crédito -billetes- surgieron para circular en subrogación de la moneda metálica. -

Como fruto de esta época es la fundación del Banco de Inglaterra, el 27 de julio de 1694, y fue el primer banco al cual un gobierno le concedió la facultad de emitir billetes; la ley que lo constituyó le permitía negociar efectos comerciales, recibir depósitos, hacer préstamos y emitir billetes, que dependieran de los préstamos concedidos por el banco al gobierno inglés. Los primeros billetes eran a vencimiento, pagaderos a plazo y producían un interés; en 1700 se convirtieron en títulos a la vista y sin intereses, pero conservando el tipo de carta simplemente fiduciaria; luego al aumentar los préstamos y las emisiones, para librar al banco de la quiebra, intervino el curso forzoso, en dos tiempos; en 1797 con la suspensión de la obligación de conversión, y en 1810 con hacer obligatoria la aceptación de los billetes en las relaciones de pago. Dicho banco tiene desde luego los principales caracteres de los modernos, que sólo se diferencian de él en el perfeccionamiento y las diversas modalidades adquiridas por las diversas operaciones. -

Importancia Económica. Las instituciones bancarias en sus orígenes no fueron apreciadas con la relevancia debida; su influencia en

la riqueza pública y en el progreso de los pueblos, han sido progresos materiales que no son tangibles a la agricultura ni a la industria, por lo que en épocas anteriores escapaban a la atención los innumerables beneficios que produce, no sólo a la producción, sino a la humanidad entera. En los tiempos modernos sin la intervención de los bancos no podría hablarse de progreso económico. Y asusta la idea, de que por un período de tiempo se cerraran todos los bancos, tanto públicos como privados, pues ocasionaría una crisis más grave que si se agotaran las minas de oro, porque los Bancos representan algo que vale más que dicho metal en las relaciones económicas, y es el crédito. -

Los Bancos juegan cada día un papel predominante, no sólo en las relaciones jurídicas, sino que también en las relaciones internacionales, contribuyendo a ello: el aumento de las actividades comerciales internas y externas, el desarrollo industrial, el engrandecimiento de las ciudades y sobre todo los esfuerzos que constantemente, hacen los gobiernos para mejorar el nivel de vida de los gobernados; sino fuera por dichas instituciones quedaría extinguido el comercio internacional, los pagos habrían de hacerse con moneda metálica, los industriales se verían obligados a disminuir su producción, ya que no tendrían donde descontar sus letras y se verían obligados a esperar hasta que ingresara el importe de sus ventas en caja, para poder continuar la producción, la cual también tendrían que reducir por la dificultad de colocar sus productos en condiciones de fácil cobro. -

El comercio quedaría limitado, sin los bancos, porque en ta-

les condiciones los comerciantes e industriales en sus relaciones tendrían que conocerse y sus mutuas obligaciones deberían ser de igual importe y vencimiento para poder compensarse, tal situación produciría la ruina de la industria y la agricultura, carestía de materia prima y de productos manufacturados. -

Nos preguntamos que es lo que poseen los bancos, que produce tantos beneficios y evita situaciones críticas como las esbozadas en los párrafos anteriores. Es el crédito que hace productivos los capitales ociosos, que activa su circulación, que da mayores medios de producción; económicamente expresado es el factor imprescindible para facilitar y aumentar la rotación de la riqueza, produciendo beneficios tanto a la persona que lo concede como a la persona que lo recibe. -

Los bancos de la Antigüedad y Medioevo difieren en sus funciones de los modernos, los primeros consideraban como función principal la conservación del dinero, a través de un verdadero contrato de depósito, y el cambio. Por la custodia cobraban una compensación, no podían disponer de la cantidad depositada la cual estaba constantemente a disposición del dueño. En cuanto al cambio, los banqueros lo perfeccionaron, emitiendo como contravalor de las sumas depositadas, letras de cambio giradas sobre una institución corresponsal, encargada del pago; es así como surge el trabajo de intermediación en los pagos internos e internacionales con las cuentas de giro y la emisión de cheques. -

Como el dinero depositado en los bancos permanecía ocioso, lo comenzaron a emplear en préstamos de diversa índole que les propor-

cionaban un lucro, es decir que el depósito de regular se convierte en irregular, así que el depositante ya no pagaba nada, sino que era el -- banco el que le compensaba por la concesión que le otorgaba de dispo-- ner del dinero depositado, dando lugar a la cuenta corriente con inte-- rés. Mediante esta combinación se facilita el ahorro y se hacen pro-- ductivos los capitales muertos, porque el importe de los depósitos sir-- ve para descuentos y préstamos a comerciantes, industriales y agricul-- tores, que por dicha concesión ven aumentados su potencia productora; el capital inerte se convierte en capital productor; surge otra función - característica de los modernos bancos, el ser intermediarios entre -- los que poseen capitales inactivos y los que necesitan capitales para in-- vertirlos en objetos productivos. -

Con el siguiente ejemplo podemos ver como se ha aumenta-- do la potencia productora: supongamos un industrial que vende sus pro-- ductos manufacturados, en los cuales ha invertido un capital flotante de \$5.000.00, a noventa días de plazo. Si no tuviera quien le descontara la letra representativa del precio, ni quien le prestara, se vería obli-- gado a estar durante este plazo con los brazos cruzados; pero obtiene del banco el descuento de la letra, que no se le paga en dinero, sino con un abono en cuenta de su importe menos el quebranto, esto es, abrién-- dole un crédito por esta cantidad; y ¿qué resulta? que el banco tiene -- un crédito negociable de \$5.000.00 contra el comprador y que el indus-- trial tiene un crédito de igual cantidad aproximadamente contra el Ban-- co, y como tanto uno como otro crédito representan un valor, resulta -

que la actividad del capital se ha duplicado durante 3 meses, pues el banco puede disponer de su letra para los usos que le convengan y el industrial tiene un crédito de \$ 5.000.00 para seguir trabajando. -

Sin el crédito sólo se produce y se comercia con la riqueza creada; mediante él se comercia y se produce con la expectativa de la riqueza futura. -

Los bancos son agentes por excelencia del crédito, ya actúen en su función activa, ya lo hagan en forma pasiva.

Operan con las dos partes contratantes, el que deposita y el que presta, en nombre y por cuenta propios, asumiendo la plena responsabilidad, es decir que se vuelve deudor de quienes depositan y acreedor de aquellos a quienes les presta; es en esta responsabilidad que se basa el rápido progreso de los bancos. Y el aflujo de los capitales a dichos institutos, no dependen solo del deseo de ponerlos en custodia por sus propietarios y ganar un interés, sino que también del servicio de pago y compensación que pueden obtener através del banco y de los instrumentos de pago por él emitidos. Todas las anteriores operaciones se pueden considerar como los negocios bancarios normales, a los que podemos agregar: los negocios de financiamientos que se realizan mediante la colocación en el público de préstamos emitidos por los Estados y las grandes sociedades; los empréstitos que hacen a los gobiernos; contribuyen con su capital a la fundación de importantes sociedades mercantiles fomentando así la realización de las más grandes empresas; adquisición y venta de títulos por cuenta propia y por cuenta

ajena, expiden castas circulares de crédito. -

Los bancos modernos en resumen, son producto de la evolución de los bancos de depósito y giro en bancos de circulación que -- emiten valores (billetes de Banco) representativos de moneda; función a la cual llegaron después de haber observado las ventajas que al comercio reportaban los certificados de depósitos y la confianza que habían inspirado en las diferentes transacciones, admitiéndolos igual que el dinero y aún con preferencia a éste, siendo éstos el antecedente del billete de banco. Y actualmente cumplen tres grandes funciones fundamentales: a) la intermediación del crédito; b) la intermediación de los pagos y c) la administración de los capitales. -

CONCEPTO. - Habíamos manifestado que por la variedad de operaciones que realizaban los bancos no se podía dar una definición exacta de ellos, circunstancias que hemos advertido en su evolución histórica e importancia económica; no encontramos en las leyes especiales sobre esta materia, ni en el Código de Comercio, un concepto de banco ni de banquero, ya que las leyes mercantiles dan por sabido el concepto económico tomado de la vida diaria, llegando a él por las operaciones que realizan, diciéndose que Banco es la empresa mercantil que tiene por objeto la mediación en las operaciones sobre dinero y sobre títulos. -

Son las operaciones tan variadas que parece imposible reducirlas a un común denominador, para que queden comprendidas en la definición, cuantas deben estarlo y excluidas de ella las institucio--

nes mercantiles similares que no merecen igual concepto. -

Pero si fijamos la atención en estas múltiples operaciones, vemos que las emisiones de billetes, los depósitos, los empréstitos pú**u**blicos, los descuentos, los giros, el cambio de moneda, las transferen**u**ncias, son operaciones propias de los bancos, aunque no las únicas de -- estas entidades, y tienen por base la moneda o el crédito, siendo así -- como surge una idea bastante clara de la institución estudiada, diciendo que es una entidad mercantil, que comercia con la moneda y el crédito.

Con lo manifestado podemos adelantar el concepto de una -- operación general que si es propia de la función de las instituciones ban**u**carias, cual es, el de negocio bancario que, en esencia, consiste en recibir dinero del público e intervertirlo en beneficios del banco, que se -- hace dueño de los réditos; la primera operación se efectúa mediante las operaciones pasivas de banco; la segunda mediante las operaciones acti**u**vas de banco. -

Pero hay operaciones que realizan los bancos que también -- son realizadas por personas que no son banqueros ni bancos, como la -- concesión de préstamos, descuento de letras, adquisición de títulos, -- etc. Luego hay que distinguir las operaciones genuinamente bancarias, de los que realizan las otras instituciones de crédito, pero aunque se -- haga una lista de ellas, varía en los diferentes países, resultando que en la generalidad las operaciones sobre cheques son exclusivas de los bancos. -

Modernamente la actividad del banquero se ha multiplicado

tanto en su contenido como en su forma, lo que ha hecho que cada banco realice una o algunas de las operaciones genuinamente bancarias, o alguna o algunas con preponderancia, dando lugar a que cada institución de crédito se especialice adoptando una rama principal de negocios bancarios, surgiendo así la banca de depósito, la banca de ahorro contractual, la banca hipotecaria, etc. agregándoseles otras ramas adicionales; es decir que actualmente es imposible que una sola empresa se dedique simultáneamente a todas las ramas que se derivan de las diferentes operaciones bancarias; situación que ha tenido en cuenta el proyecto de Ley de Bancos, presentado a la Asamblea, el cual limita los campos de acción en que una misma empresa puede desenvolverse, teniendo con ello varios objetivos: que cada institución se especialice, y como consecuencia haya en ella una mayor eficiencia en su función - y evitar que una sola empresa o unas pocas adquieran en el país un poderío financiero en demasía. -

Así que el concepto de banco y banquero abarca desde la simple función de cambio de monedas hasta las operaciones bancarias de más elevado rango, que atribuyen al banco un papel primordial en la política financiera del Estado, como lo es la emisión de billetes de banco al portador, existiendo entre ellas las más variadas clases como las enunciadas anteriormente. -

Al llegar al concepto de Banco hay que distinguirlo del concepto de Banca, consistiendo éste en el comercio, de operaciones de giro, de cambio y descuentos, en llevar cuentas corrientes, abrir crédito

tos, admitir depósitos, hacer préstamos de valores o dinero, comprar y vender efectos públicos y de comercio, efectuar cobros, pagos y otras operaciones de crédito por cuenta ajena. -

Habiendo aumentado en forma considerable la extensión e importancia del negocio de banca, dió motivo para aplicarle la división del trabajo especializándose las instituciones bancarias, como lo hemos dejado de manifiesto. Tomándose en cuenta también la cuantía y procedencia del capital que sirve de base a su funcionamiento, resulta la distinción entre Bancos y Casa de Bancos; aplicandose la primera denominación a los establecimientos bancarios formados por acciones y constituidos en sociedades anónimas y que tienen por objeto desarrollar el crédito, ya comercial o industrial, ya agrícola, ya territorial, por medio de operaciones reguladas por sus estatutos, - y la segunda - a los establecimientos que bajo el nombre de un particular o la razón social de una compañía colectiva o comanditaria se dedican a realizar por cuenta ajena cobros y pagos, comprar y vender monedas de oro y de plata, y negociar letras de cambio, acciones y obligaciones creadas por el crédito del Estado o de las compañías y por los particulares. -

En la Enciclopedia Jurídica Española, aparecen los siguientes conceptos: "Banca es el nombre que se da también a cierto juego de suerte o azar de los prohibidos, que consiste en poner el que lleva el juego una suma que se denomina banca, y en apuntar los demás lo que quieran a la carta que eligen". -

"Bancario lo perteneciente o lo relativo a la banca o a los bancos de comercio. En lo eclesiástico se han llamado pensiones, -- asignaciones y aun prestaciones bancarias, las cargadas sobre piezas eclesiásticas en Roma que se aseguraban en el Banco; y fianza bancaria la prestada por éste en garantía de los mismos". -

Según la Enciclopedia Universal Ilustrada -Espasa Calpe-, "Banco desde el punto de vista de la ciencia económica puede definirse: unos establecimientos que se encargan de concentrar y regular las operaciones de crédito. En lo jurídico son instituciones consistentes -- en sociedades anónimas por regla general, que se dedican a realizar -- las múltiples operaciones comerciales a que pueden dar lugar el dinero y los títulos que lo representan, considerados como mercancía". -

En el Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia de Joaquín Escriche, aparecen los siguientes conceptos: "Banco: -- el tráfico o comercio de dinero que se hace de una plaza o ciudad a -- otra por medio de una correspondencia que los banqueros establecen entre sí con las letras de cambio". -

"Banco, el establecimiento creado con autoridad pública -- para facilitar las operaciones de comercio, como caja de descuentos, de depósitos, de préstamos, etc.". Llámase también banco el sitio, pasaje o casa donde por autoridad pública se pone el dinero con seguridad, y se reciben por él los intereses que se capitulan".

"Banquero, el que tiene por oficio tomar dinero en una -- parte y darla en otra, girando por ello la letra correspondiente por --

cierto interés". -

Bollafio dice que "Banquero es el que combina, por su cuenta y riesgo, las operaciones sobre crédito con una organización económica que se designa con el nombre genérico de Banco"; es decir que es el intermediario que especula con el crédito. (1)

Aldrighetti cita la definición que Obst da de Banca "Es una empresa constituida bajo la forma asociativa, cuya actividad se dirige a coleccionar capitales ociosos, dándoles colocación útil, a facilitar las operaciones de pago y a negociar con valores (acciones y obligaciones)".(2)

El Art. 2 del Proyecto de Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en su primer inciso da el siguiente concepto: "Las instituciones de crédito se caracterizan principalmente por su papel de intermediarias en el mercado financiero, en el cual actúan de manera habitual, haciendo llamamiento al público para obtener fondos a través de operaciones pasivas de crédito, tales como la recepción de depósitos o la emisión y colocación de títulos crediticios con objeto de utilizar los recursos así obtenidos, total o parcialmente, en operaciones activas de crédito o de inversión". -

En el Art. 9 que se refiere a nombres comerciales, en su inciso tercero, dice: "La denominación de Banco será obligatoria para

(1) León Bolafio, Derecho Mercantil, (Curso General), Editorial Reus, S.A. Madrid, págs. 233 y 234.

(2) Angelo Aldrighetti, Técnica Bancaria, Cuarta Edición, Fondo de Cultura Económica, pág. 9. -

las instituciones autorizadas para la recepción de depósitos a la vista, y a plazo, y es potestativa para todas las demás instituciones de crédito que regula esta ley". -

Y el Art. 54, da un concepto de Bancos de depósito, así: -- "Son bancos de depósitos o bancos comerciales, las instituciones de crédito que obtienen fondos del público mediante la recepción de depósitos de dinero, a la vista, a plazo o con aviso previo". -

"Dichos bancos colocaran sus fondos, principalmente en operaciones de crédito a corto y mediano plazo". -

Finalmente vemos que en el proyecto de Código de Comercio, al ir enumerando los diferentes conceptos y elementos de las operaciones bancarias, parece dar a entender que así como cualquier persona que realiza propiamente alguna operación calificada de bancaria es un banquero, la denominación de Banco debe reservarse a los banqueros, - que explotan una empresa de banca con capital considerable, como es el que suele corresponder a la forma jurídica de la sociedad anónima. Cuando no alcanza esta entidad capitalista, la empresa del banquero suele llamarse casa de Banca. -

Riesser da una definición de Banco, que me parece bastante completa: "Banco es la empresa mercantil que bajo dirección competente y sobre la base de capital adecuado, mantiene una relación constante con el mercado de capitales y de efectos, en especial con el fin de compra y venta profesional de títulosvalores y de la explotación o mediación en los negocios de pago y de crédito". (1)

(1) Citado por Joaquín Garriguez, Curso de Derecho Mercantil, tercera edición, Tomo I, Pág. 67.

CONSTITUCION. - En cuanto a ello, en un principio los bancos operaban como negocio de una sola persona, pero a medida que adquirieron importancia en la economía de los pueblos, con las grandes ganancias obtenidas por los banqueros, por la confianza depositada en ellos por sus clientes, que les confían grandes depósitos de dinero lo que dió lugar a que estas instituciones funcionen con un permiso previo del Estado y sujetos a su vigilancia, y por la evolución de las diferentes clases de sociedades, es que se encuentran bancos constituidos por acciones, otros por simples particulares; pues si una persona sola, con capital bastante, funda una casa mercantil para dedicarla a las operaciones propias de un banco, no hay razón alguna para que así no se denomine al establecimiento por ella fundado. -

Parece ser que la forma en que han sido organizados los bancos en todos los países en que impera el sistema bancario y especialmente en los tiempos modernos, es como una sociedad anónima, ya que por el fuerte capital con que tienen que trabajar, se hace necesario un medio por el cual se facilite reunirlo, y no hay mejor medio que la colocación de las acciones de una sociedad anónima, lo que constituye una ventaja descollante sobre las demás sociedades, como lo es también la centralización de la responsabilidad y de las facultades de dirección. -

La naturaleza de esta clase de instituciones en cuanto se dedican a comerciar con el dinero de sus clientes, que han depositado en ellos su confianza en lo que al resguardo de sus depósitos se refiere, ha hechos que el funcionamiento lo mismo que su constitución está sujeta --

a la intervención del Estado, siendo otra razón de esa intervención y quizá la principal la referente a la función que ya habíamos enunciado: la emisión de billetes, pues el afán de lucro de los banqueros, los hizo emitir, certificados de depósitos en exceso de sus reservas en oro y plata, lo que ocasionó la desconfianza en esos documentos, pues al cambiarlos los bancos no podían cumplir su promesa, hecho que hizo que -- brar a esas instituciones; surgiendo así la intervención y control del Estado, habiendo al respecto una limitación en la evolución de la banca, y es el hecho de que con el sistema de la Banca Central, ésta es la única que tiene la facultad de emitir billetes; pero a pesar de ello la circulación monetaria no sólo está representada por la moneda metálica y los billetes sino que también por la creación de depósitos por los bancos comerciales, hecho que le da una importancia peculiar a los bancos y los distingue de las demás instituciones de crédito que también prestan dinero, pues, al crear depósitos bancarios en cuenta corriente, los títulos -- que contra ellos se emiten, son ellos mismos dinero, es decir, que el -- cheque sustituyó al billete; las personas al emitir cheques entre sí transfieren la propiedad sobre los depósitos, ya que estos pasan del girador al beneficiario, luego esos depósitos transferidos en esa forma son aceptados para la cancelación de deudas y por ello de acuerdo a la definición que Sayers da de dinero: "es algo que en general se acepta para la cancelación de deudas", los depósitos bancarios pueden llamarse dinero. Como podemos observar esa situación es más que suficiente para que el Estado tenga un mayor control sobre esas instituciones. -

La organización y constitución de los bancos no está específicamente regulada en ninguna ley, sino que hay disposiciones dispersas en las diferentes leyes que nos dan una idea en cuanto a la forma como el Estado autoriza el funcionamiento de dichas instituciones, es lo que podríamos llamar formalidades externas y denominar internas las que se refieren a su organización y constitución propiamente dichas; al respecto como en ningún tratado, ni en la ley hay regulados los requisitos necesarios, hablaremos de como se han organizado en nuestro país, a través de su evolución histórica para concluir haciendo un resumen de dichos requisitos. -

Como una necesidad para satisfacer todo aquello que a la economía del país le impedía evolucionar y en especial el crédito para la agricultura, es que surge la banca, pues los agricultores que necesitaban dinero para explotar sus tierras estaban sujetos a los préstamos concedidos por los llamados "Habilitadores" a los cuales enajenaban anticipadamente sus cosechas a la mitad del precio, no tardando éstos en hacerse dueños de las propiedades. Así las cosas, las primeras intentonas fueron para fundar un Banco hipotecario que concediera créditos para fomentar la agricultura, pero no se logró establecerlo. Luego se organizan los primeros bancos en virtud de contratos entre el Poder Ejecutivo y las personas que constituyeron sociedades anónimas, ya que en las cláusulas de las contratos se manifestaba que el capital estaría constituido por acciones; dichos contratos se pactaban en virtud de un decreto que facultaba al Ejecutivo a celebrarlos, que fue dado el 23 de

Febrero de 1910. El 4 de Enero de 1893 se decretó la Ley de Instituciones de Crédito, la cual prescribía que sólo mediante concesión del Poder Ejecutivo se podían establecer bancos en la República, y se refería a sociedades anónimas como las que explotarán la concesión, quedando sujetas al Código de Comercio y debiendo ser sometidas a la aprobación de Ejecutivos las bases constitutivas y sus estatutos. Es en la Ley sobre Bancos de Emisión, decretada el 29 de Abril de 1899, en la que encontramos enumerados los requisitos para la constitución y funcionamiento de los bancos, siendo los siguientes: se establecerán los bancos de Emisión mediante concesión especial del Poder Ejecutivo, para veinte años, se da a favor de personas particulares o sociedades anónimas y sólo podrá ejercitarse por éstas últimas; las bases constitutivas y sus estatutos deben ser sometidos a la aprobación del Ejecutivo, antes de que el banco comience sus operaciones; la sociedad anónima debe constituirse por lo menos de siete socios, con un capital no menor de \$1,000,000.00 enteramente suscrito y del cual se haya enterado como mínimo la mitad en moneda de oro o plata de curso legal; las acciones de los bancos serán nominativas, mientras su valor no se halle integramente pagado. (Arts. 1, 2, 3 y 4). -

en la Ley de Fundación del Banco Central de Reserva de El Salvador, decreto 64 del 19 de Junio de 1934, en su artículo 9, dice: "Ninguna persona o institución podrá establecerse o explotar empresas o negocios cuya principal operación sea la aceptación de depósitos a la vista o a plazos, ni podrá usar la descripción de los mismos o en

sus títulos las palabras "Banco", "Banquero", "Operaciones Banca---
rias", o toda otra denominación derivada de la palabra "Banco", sin -
dar cumplimiento a las estipulaciones de esta ley. Cualquier persona -
o institución que efectúe dichas operaciones, que use o intentare usar -
los anteriores títulos, denominaciones o descripciones, notificará su --
intención por escrito al Banco Central de Reserva". -

"Ningún nuevo Banco podrá establecerse con un capital paga_
do menor de quinientos a mil colones". -

En el numeral 4o. del Art. 30 del Reglamento Interior del -
Poder Ejecutivo al referirse a las Atribuciones de la Secretaría de Eco-
nomía; decretado el 10 de Julio de 1953, dice: "Autorizar la creación y -
vigilar el funcionamiento de establecimientos bancarios, instituciones --
de crédito y casas de préstamos;... "

La nacionalización del Banco Central que tuvo su nacimien--
to con la promulgación de La Ley de Reorganización de la Banca Cen---
tral de la Nación el 20 de Abril de 1961 y la Ley Orgánica del Banco Cen_
tral de Reserva de El Salvador el 15 de Diciembre de 1961, esta última
en su Art. 71, manifiesta: "El Banco procurará mantener la solidez y -
liquidez del sistema financiero. Con este fin, además de ejercer los -
otros poderes que esta Ley le otorga el Banco tendrá las siguientes fa-
cultades:

"b) Fijar, en cada caso, el monto de capital necesario pa-
ra la fundación de Bancos e instituciones financieras. Asimismo, po--
drá variar dichos montos de acuerdo con aumentos o disminuciones --

del pasivo de esas entidades"; en la única regulación en lo referente -- a la organización de los bancos comerciales. -

En el proyecto de Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, sí encontramos regulaciones sobre la constitución de las instituciones de crédito en general y las organizaciones auxiliares de las mismas, y para tener una idea clara haré un resumen de --- ellas, deben ser: Sociedades anónimas mercantiles de capital fijo, constituida por acciones nominativas, por 10 socios por lo menos; se podrán estipular la emisión de acciones con derechos especiales y acciones preferentes; el capital de fundación debe pagarse en efectivo, depositándose la suma en el Banco Central; las acciones deberán por lo menos mantenerse constantemente en un ochenta por ciento del capital, en propiedad de personas naturales de nacionalidad salvadoreña o centroamericana, o de personas jurídicas formadas exclusivamente por las personas naturales mencionadas o de asociaciones salvadoreñas sin fines lucrativos y -- que sus estatutos hayan sido aprobados por el Poder Ejecutivo, el otro veinte por ciento del capital lo podrán adquirir las mismas personas indicadas o bien por personas naturales de nacionalidad extranjera. -

Y sobre la Autorización, como requisito previo se ha establecido la promoción pública, que debe ser al igual que la constitución de las sociedades, autorizada por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, lo cual se hará por medio de solicitud con los requisitos que se establecen en el Art. 19; la solicitud se trasladará con la información anexa al Banco Central; que deberá rendir su dictamen previa opinión -

de la Superintendencia; el Ministerio deberá resolver dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que reciba el dictamen de la Junta Directiva del Banco Central; si la resolución fuere favorable la autorización para promover la sociedad, se concederá por Acuerdo Ejecutivo indicando el período máximo de la promoción, que no podrá exceder de 6 meses. Al concluir la promoción, los interesados deberán solicitar al Ministerio de Economía la autorización para constituir la sociedad acompañada de una información que deberá contener: proyecto de la escritura social y estatutos, esquema de organización y administración de la empresa, proyectos de formularios de solicitudes, contratos y demás documentos que serán usados en las operaciones pasivas con el público, la forma como será integrado el capital de fundación de acuerdo a la institución de que se trate, las generales de los directores iniciales; de esta solicitud se dará traslado al Banco Central, el cual deberá rendir su dictamen sobre el particular; el Ministerio deberá resolver la solicitud dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que reciba el dictamen de la Junta Directiva del Banco Central; si la autorización fuese favorable para constituir la sociedad, se expedirá por Decreto Ejecutivo indicando las ramas de operaciones a que podrá dedicarse, y el capital mínimo correspondiente a cada rama, según lo dispone la ley, así como el plazo en el que habrá de otorgarse la escritura. -

El testimonio de la escritura de constitución deberá ser presentado al Ministerio de Economía para que califique, oyendo al Banco Central, si lo estipulado en el pacto social es conforme a los proyectos

autorizados y si el capital social ha sido efectivamente ingresado de ---
acuerdo a la autorización; para su inscripción en el registro de Comer_
cio, la escritura deberá llevar una razón suscrita por el Ministerio de
Economía que la califique como favorable. Por último el Ministerio --
certificará que la institución, los datos relativos al otorgamiento e ins_
cripción de la escritura social, el monto del capital pagado y las mas
de operaciones a que puede dedicarse y los nombres de los directores -
y administradores; se publicará en el Diario Oficial y en uno de los dia-
rios particulares de mayor circulación. (Arts. 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20,
22 y 23). -

De acuerdo a lo relacionado y siguiendo las reglas que el -
Código Civil da en cuanto a la Derogación de las leyes, en su Art. 50 -
incisos 1o., 2o. y 3o., dice: "La derogación de las leyes podrá ser ex_
presa o tácita". -

"Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que de-
roga la antigua". -

"Es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que -
no pueden conciliarse con las de la de ley anterior"; y en el Art. 51 di-
ce: "La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque -
versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las dis-
posiciones de la nueva ley". -

Relaciones con los Arts. 17 de la Ley de Fundación y Estu_
tutos del Banco Central de Reserva de El Salvador; 11 de la Ley de Reor_
ganización de la Banca Central de la Nación y 101 de la Ley Orgánica del

Banco Central de Reserva de El Salvador, que respectivamente dicen:
"Art. 17. - Quedan sin ningún valor ni efecto legal todas las disposiciones o artículos de las leyes, decretos y reglamentos que contrarían o no se ajusten a la presente ley o a los Estatutos del Banco Central de Reserva". -

"Queda también derogada en todas sus partes la Ley Orgánica del Banco de El Salvador". -

"Art. 11. - Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley". -

Art. 101. - Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a esta Ley". -

Armonizando éstas con las primeras disposiciones, podemos concluir que al respecto ha habido una Derogación Tácita y que los requisitos para la constitución de un banco que están vigentes según lo expuesto, son de acuerdo a la relación histórica, los siguientes: a) la concesión para el ejercicio de la banca se puede dar a un particular o a una sociedad anónima, pero sólo puede ejercerse por ésta última; b) la sociedad debe constituirse con siete socios por lo menos; c) el monto de capital debe ser fijado por el Banco Central, en cada caso, el cual se podrá variar de acuerdo con aumentos o disminuciones del pasivo de esas entidades enteramente suscrito y debe estar pagado por lo menos quinientos mil colones; y d) las acciones serán nominativas, mientras su valor no se halle íntegramente pagado. -

En cuanto a lo que podríamos llamar formalidades externas,

son: a) su ejercicio debe ser concedido por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía; y b) antes de comenzar sus operaciones las bases constitutivas y sus estatutos deben ser sometidos a la aprobación del Ejecutivo. -

Habíamos dicho que los bancos estaban sujetos a la fiscalización o control del Estado, y así es efectivamente, en nuestro país, lo ha estado a través de la Ley de CONTRALORIA General de Bancos y Sociedades Anónimas, que en su artículo 2 dice: "La Contraloria tendrá a su cargo la inspección inmediata de los Bancos y Sociedades anónimas y la vigilancia constante del cumplimiento de las disposiciones legales". De la Ley de la Junta de Vigilancia de Bancos y Sociedades Anónimas, que en su artículo 1, dice: "La Junta de Vigilancia de Bancos y Sociedades Anónimas es el organismo encargado de fiscalizar el cumplimiento de las leyes respecto de los Bancos y Sociedades Anónimas. La Junta tendrá jurisdicción, además sobre las agencias bancarias extranjeras o casas nacionales bancarias que admitan depósitos en dinero o en valores". Pero con la nacionalización del Banco Central, en la Ley Orgánica de dicho banco, en su Título II, Capítulo V se refiere a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y en particular el Art. 35, de las Funciones de la Superintendencia, dice: "La Superintendencia estará encargada de vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las Leyes Bancarias y el funcionamiento y operaciones del Banco Central, de los bancos establecidos en el país, y de otras instituciones financieras públicas o privadas, nacionales o extranjeras, establecidas en el país". Lo que nos está indicando es que han quedado encargadas efectivamente las dos leyes men-

está indicando que han quedado derogadas tácitamente las dos leyes mencionadas anteriormente, en lo que se refiere a los bancos, pues en lo demás o sea las Sociedades Anónimas su fiscalización depende del Ministerio de Economía a través de un organismo que es el ejecutivo de la junta: la Inspección de Sociedades Mercantiles y Sindicatos. -

Otra de las causas que habíamos enunciado como justificativa del sometimiento de los bancos al Control del Estado, era lo referente a los depósitos de los clientes, en cuanto éstos han depositado su confianza en el banco con la seguridad de recuperar sus fondos en un momento dado, situación que obliga a dichas empresas a mantener en todo tiempo un mínimo de líquidos en dinero que se logra por el encaje, lo cual está regulado en la Ley de Reorganización de la Banca Central en su Art. - 5, que dice:

"Con respecto a las instituciones bancarias que operan en el país, la Junta Directiva del Banco, además de las funciones reguladoras del crédito que correspondían a la Sociedad Anónima "Banco Central de Reserva de El Salvador", tendrá las facultades siguientes:

"a) Fijar y modificar los encajes o reservas en efectivo que deben mantener las instituciones bancarias contra sus depósitos, ya sea sobre su totalidad o sobre determinadas clases de depósitos". -

Y el Art. 70 de la Ley Orgánica del Banco Central, que además de lo anterior, en el final del literal "a", dice: "La totalidad de los encajes deben estar depositados en el Banco Central". -

Es importante señalar en este momento, el caso de que, en

una crisis o pánico financiero se retiraran los fondos en una forma --- súbita y cuantiosa por los depositantes, lo que pondría en peligro la liquidez del Banco, situación que se ha previsto en el Art. 77 de la Ley citada y que dice:

"Art. 77. - En períodos de grave emergencia o de inminente peligro financiero, que amenace directamente la estabilidad bancaria y monetaria, el Banco Central podrá otorgar a los Bancos establecidos en el país, adelantos extraordinarios garantizados con cualesquiera documentos o efectos de comercio, que sean calificados como aceptables, con el voto de cinco miembros de la Directiva por lo menos. Mientras tales créditos no hayan sido pagados, el Banco deudor no podrá aumentar el total de sus préstamos e inversiones sino con el consentimiento del Banco Central". -

Otras de las medidas de fiscalización son las referentes a la publicación de Balances e informes confidenciales sobre pérdidas y ganancias al Banco Central y los informes confidenciales mensuales, - Arts. 13 y 14 de la Ley de Fundación del Banco Central de Reserva de El Salvador, que de acuerdo a lo que hemos manifestado sobre derogación tácita están vigentes; "Art. 13. - Todo Banco establecido en El Salvador debe publicar su balance general, a más tardar un mes después del cierre de su año económico, y, en todo caso, antes de la fecha señalada para la Junta General anual de sus accionistas". -

"Al mismo tiempo que publique su balance, todo Banco deberá enviar, al Banco Central de Reserva una copia confidencial de su estado de pérdidas y ganancias". -

"El Banco Central de Reserva podrá, a su juicio, exigir -- que tanto el balance general como el estado de pérdidas y ganancias de cualquier Banco, sea examinado y verificado por un Contador Público diplomado o por persona de idoneidad reconocida en materia de contabilidad, debiendo ser aprobada por el Banco Central la designación que se haga para este fin. En ningún caso podrá realizarse el examen de cuentas por un empleado del mismo Banco que las presente". -

"Art. 14. - Todo Banco establecido en El Salvador rendirá-- mensualmente, informes confidenciales al Banco Central de Reserva, - de acuerdo con los modelos agregados a la presente ley y deberá suministrar cualquier información adicional que el Banco Central de Reserva solicite para explicar o ampliar tales informes". -

"Dichos informes irán firmados por propia mano o por poder, por el Gerente y el Contador-Jefe del Banco; se harán de manera - que comprendan hasta la fecha del cierre de negocios de cada mes y deberán estar en posesión del Banco Central de Reserva dentro de los ocho - días siguientes a su fecha". -

"El Banco Central de Reserva hará publicar cada mes, en - el "Diario Oficial", un resumen de todos los estados de los Bancos, mostrando, en globo las cifras totales bajo los diversos títulos de cuenta"; - además de las anteriores obligaciones deberán dar toda la información - que les fuere solicitada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras la cual será estrictamente confidencial y en ningún caso podrá ser dado a conocer a las oficinas tributarias ni a persona dis-

tinta de las que la Ley señala, Arts. 37 y 33 de la Ley Orgánica del -- Banco Central. -

En la organización de las instituciones bancarias también - es importante hacer anotar dos situaciones, como lo son: a) la disolu-- ción de la sociedad anónima que se dedique a la explotación de un ban-- co, que está sujeta en lo referente a los numerales 4o. y 5o. del Art. - 231 del Código de Comercio, que dice:

"Art. 231. - Las sociedades anónimas se disuelven". -

"4o. Por quiebra de la sociedad". -

"5o. Por la disminución del capital en más de dos terce--- ras partes, si los socios no efectuasen nuevas aportaciones que manten-- gan, por lo menos, en un tercio el capital social". A lo que manifiesta el inciso 5o. y siguientes del Art. 40 de la Ley Orgánica del Banco Cen-- tral, y que se refieren al nombramiento de un interventor, sus funcio-- nes, a las solicitudes de disolución y liquidación de la empresa interve-- nida y el período de duración de las funciones de las personas nombra-- das como interventores. -

Y a los artículos 40, A, B, C, D, E, F, G, y H que dan re-- glas especiales en cuanto a la declaratoria judicial de quiebra de los Ban-- cos e Instituciones Financieras. -

b) El secreto bancario que es algo que está relacionado con las operaciones que los clientes efectúan con los bancos, como lo son -- las diversas clases de depósitos y de préstamos que conceden; son opera-- ciones en las cuales está de por medio el patrimonio de las personas, --

considerándose a éste como el conjunto de derechos y obligaciones de una persona apreciable en dinero, el cual es un atributo de la personalidad; siendo algo privado que las personas confían en las empresas -- bancarias, por la seriedad a que son acreedoras, es que dicha situación ha sido regulada por la ley como una necesidad para la protección de la persona, en consideración a que el patrimonio es una proyección de ésta; respecto a ello en nuestra legislación encontramos las siguientes regulaciones en el inciso 2o. del Artr. 21 de la Ley sobre Bancos de Emisión, dice: "Los Bancos están obligados a guardar reserva absoluta respecto a las operaciones con sus clientes, salvo que medie requerimiento judicial". -

El Art. 33 de la Ley Orgánica del Banco Central, dice: "la información recabada por la Superintendencia será estrictamente confidencial, y en ningún caso podrá ser dada a conocer a las oficinas tributarias ni a persona distinta de las que la ley señala, bajo los apercibimientos legales correspondientes". -

El inciso 1o. del Art. 62 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, manifiesta: "Todas las autoridades, entidades administrativas y judiciales del país, lo mismo que las personas particulares naturales o jurídicas, tienen la obligación de suministrar los datos e informes que la Dirección General o sus Delegaciones les requieran para la investigación, determinación, recaudación y demás materias relacionadas -- con este impuesto". -

En los Proyectos del Código de Comercio y de la Ley de Ins_

tituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, encontramos en sus Arts. 1192 e inciso 2o. del 35 respectivamente, lo siguiente: "Art. 1192. Los Bancos están obligados a guardar reserva absoluta respecto de las operaciones de sus clientes, salvo que estén obligados a declararlas -- por mandato de la ley. La infracción de esta obligación los hará responsables de los daños y perjuicios". Art. 35. - Inciso 2o. - "Los que divulgaren o revelaren cualquier información de carácter reservado sobre - las operaciones de la institución o sobre los asuntos comunicados a --- ella, o se aprovecharen de tales informaciones para su lucro personal, incurrirán en la misma responsabilidad, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieren corresponderles por la violación de secreto". -

Joaquín Rodríguez Rodríguez en su obra Curso de Derecho - Bancario manifiesta: "El secreto profesional comprende: 1o). las cifras de balances, negocios, estados de cuentas y demás datos que tenga el banco de sus clientes; 2o). datos sobre operaciones en sí, en su conjunto o parcialmente; 3o). los hechos conocidos con motivo de las operaciones practicadas; y 4o). la opinión misma que el banco tenga sobre su -- cliente". (1)

Es indudable que la situación analizada es una cuestión de ética profesional, pues hemos dejado sentado que el banquero es un profesional que se dedica a comerciar con el dinero y por ello los bancos - deben cuidar los intereses de sus clientes, estando obligados a remitir

(1) Joaquín Rodríguez Rodríguez, obra citada, pág. 63. -

a éstos mensualmente una información sobre el estado de su cuenta. -

En el Art. 105 de la Ley de Instituciones de Crédito de México, aparece regulado en forma bastante amplia el secreto bancario, - en la siguiente forma: "Las instituciones depositarias no podrán dar no ticias de los depósitos y demás operaciones, sino al depositante, deudor o beneficiario, a sus representantes legales o a quien tenga poder para dispor de la cuenta o para intervenir en la operación; salvo cuando lo pidiera la autoridad judicial, en virtud de providencia dictada en juicio en el que el depositante sea parte o acusado. Los funcionarios de las instituciones de crédito, serán responsables en los términos de la Ley por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas, en caso de revelación de secreto, a reparar daños y perjuicios que se causen". -

CLASES DE BANCOS, atendiendo a la naturaleza de las operaciones que en forma especial desarrollan las instituciones bancarias, es que se puede establecer una clasificación; Bancos de Emisión o Bancos Centrales, son los que se dedican exclusivamente a la emisión de bi lletes bancarios, operación que antes efectuaban los bancos comerciales, pero que con la centralización de la banca, hizo surgir el Banco Central que generalmente es una institución del Estado, cuya función principal, - entre otras, es la referida, denominándoseles también de Reserva, pues ejercen el control de las reservas de los bancos y son además guardadores de parte de ellas, para garantizar su liquidez. -

Bancos de Depósito y Descuento, llamados también comercial

les, son instituciones de crédito que operan a corto plazo y son válidos auxiliares del comercio ya que aceptan los títulos de crédito por un descuento convenido; podría hacerse una amplia clasificación por la diversidad de sus operaciones, pero generalmente son de carácter mixto. -

Bancos Industriales o Financieros, que financian empresas de diversa naturaleza. -

Bancos Agrícolas, que no deben confundirse con los hipotecarios, ya que no son la misma cosa el crédito agrícola y el hipotecario. -

Bancos Hipotecarios o de Crédito Hipotecario, son instituciones que se dedican a conceder préstamos a largo plazo garantizados con hipoteca, han sido creados con el fin de beneficiar a los agricultores, comerciantes y todos aquellos que necesitan un crédito a largo plazo, pueden distinguirse tres clases: a) sociedades constituidas por propietarios que se reúnen para caucionarse mutuamente a fin de asegurar la confianza que necesita el capitalista para prestar su dinero; no tienen por fin el lucro, sino proporcionar facilidades de crédito a sus asociados; b) sociedades formadas por capitalistas para prestar dinero sobre propiedades inmobiliarias, el capital se forma por acciones; c) instituciones de crédito de propiedad del Estado administradas directa o indirectamente por el mismo. -

Bancos de Crédito Mobiliario o Montes de Piedad, destinados a otorgar créditos con garantía de bienes muebles que pasan al poder

de la institución. -

HISTORIA DE LA BANCA EN EL SALVADOR

Nuestro país como agrícola que ha sido, sintió la necesidad de organizar instituciones de crédito que pudieran otorgar las facilidades crediticias para que tanto la agricultura como el comercio y la industria tuvieran un apoyo económico; y es así como a través de la historia vemos que se ha desarrollado la banca en la forma siguiente:

Las primeras intentonas para fundar un banco fueron: a) la contrata celebrada el 13 de septiembre de 1867, entre el Estado representado por don Jacinto Castellanos y el señor William Francisco Kelly, banco que no llegó a funcionar, durante la administración del Dr. Francisco Dueñas. -

b) El 24 de Octubre de 1872 el Congreso Nacional Constituyente emitió un Decreto que fue publicado el 31 de Octubre del mismo año, por el cual se autorizaba al Poder Ejecutivo para que con accionistas de dentro y fuera de la República estableciera un Banco Hipotecario; con fecha 4 de Noviembre de 1872, el Poder Ejecutivo en los Ramos de Hacienda y Guerra emitió un decreto gubernativo reglamentario del anterior decreto legislativo y que se publicó en el Boletín Oficial No. 79 -- del 9 de Noviembre de 1872, tampoco llegó a funcionar. -

c) En la Administración del Mariscal Santiago González se aprobó un contrato, el día 21 de Marzo de 1874, relativo a la fundación de un banco, entre el Ministro de Hacienda don José Larroynaga y don

Francisco Paula Suárez, y no habiéndose vencido los obstáculos que tuvo el señor Suárez no se fundó el banco.

d) El 30 de Mayo de 1873 se suscribió una contrata por medio de la cual el Gobierno concedió a los señores Francisco Dueñas, J. Mauricio Dukey Manuel Trigueros, facultad para establecer un banco que se denominaría "Banco del Salvador", concesión que primeramente se le había otorgado al francés Roland Marie Pierre, Baron Oufroy de Veres, que no hizo uso de ella; banco que también no llegó a fundarse.

Así las cosas, el Gobierno consideró necesario regular el establecimiento de los bancos, y emitió un importante Decreto que aparece publicado en el Diario Oficial No. 53 del 7 de Marzo de 1880 y dice literalmente: "MINISTERIO DE HACIENDA Y GUERRA. - El Presidente de la República del Salvador, a sus habitantes: SABED: que la Asamblea Nacional Constituyente ha decretado lo que sigue: La Asamblea Nacional Constituyente de la República del Salvador: CONSIDERANDO: lo. - Que varias casas de comercio de América y Europa se han dirigido al Gobierno de esta República proponiendo la fundación de Bancos y Construcciones más o menos ventajosas para el país; 2o. - Que los establecimientos de crédito y las vías de comunicación instantáneas y expeditas son en el presente siglo, las dos palancas principales que sustentan el progreso de los pueblos y los motores poderosos que empujan hacia adelante las naciones en el campo de la civilización; y 3o. - Que esta Asamblea no podría entrar en deliberaciones abstractas sobre contratas no formuladas aún; DECRETA:

"Artículo único: Se faculta al Poder Ejecutivo para que pueda entrar en las negociaciones necesarias e indispensables para la fundación de Bancos y Construcciones de líneas férreas en la República; debiendo dar cuenta a la Legislatura ordinaria del uso que haya hecho de esta facultad". -

"Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente en San Salvador, a veintitres de febrero de mil ochocientos ochenta. AL PODER EJECUTIVO. Teodoro Moreno, Presidente. ---Joaquín Mejía, Pro-Secretario. ---Jeremías Guandique, Pro-Secretario. ---Palacio Nacional: San Salvador, marzo 4 de 1880. ---POR TANTO, Ejecútese. ---Rafael Zaldívar. ---El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Guerra. Pedro Meléndez. ---"

Es hasta el 5 de Abril de 1880 que se funda el primer banco, haciendo uso el Ejecutivo del anterior Decreto, se formuló la contrata entre el Ministro de Hacienda don Pedro Meléndez y el señor F. Francisco Medina por sí y a nombre de la Sociedad que en adelante se formó, con viniendo en fundar el "Banco Internacional del Salvador"; el cual quedó instalado el 21 de Agosto del año citado, funcionó durante 13 años, hasta que por contrato celebrado el 29 de Abril de 1893 se fusionó con el Banco Salvadoreño. -

El "Banco Italiano y Caja de Ahorros" cuya contrata para su fundación se celebró con don Francisco Sangrini, el día 19 de Noviembre de 1883, no llegó a funcionar. -

El Decano de los Bancos Comerciales Salvadoreños que aho-

ra se llama Banco Salvadoreño, se fundó en virtud de una contrata celebrada el 6 de Enero de 1885 entre el Ministro de Fomento don Adan Mora y los señores J. Mauricio Duke y Francisco Camacho, para fundar el "Banco Particular de El Salvador" denominación que conservó hasta Diciembre de 1891 y que cambio por "Banco Salvadoreño". -

Los señores Emilio Alvarez y León Dreyfus fundaron en la ciudad de Santa Ana, un banco que se llamó "Banco Occidental", sus estatutos fueron aprobados el 14 de Noviembre de 1889; por acuerdo del Poder Ejecutivo de 13 de Julio de 1899, cambió su domicilio a San Salvador, funcionó hasta que se disolvió por acuerdo de los Directores que decidieron ponerlo en liquidación, aviso publicado en el Diario Oficial del 21 de Julio de 1939. -

Por Decreto Legislativo de 24 de Abril de 1893 se facultó al Poder Ejecutivo que celebrara un contrato con el representante del Banco de Nicaragua para establecer una sucursal en la ciudad de San Salvador, el cual fue celebrado el 27 de Abril del mismo año, entre don Manuel de J. Barriere como Sub-Secretario de los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Fomento y don Encarnación Mejía como representante del Banco de Nicaragua. El día 9 de Junio de 1896 el Dr. Francisco Martínez Suárez Sub-Secretario de Hacienda, Crédito Público, Fomento y Beneficencia y don John Ashton Heap, Sugerente del "London Bank of Central America Ltd." sucesor del "Bank of Nicaragua Ltd." y éste a su vez sucesor del "Banco de Nicaragua", celebraron un contrato en el que reconocían la validez de la contrata del establecimiento de la refe-

rida Sucursal. Habiendo tenido existencia hasta el día 30 de Mayo de 1902, fecha en la que por Acuerdo del Poder Ejecutivo se fusionó con el Banco Salvadoreño. -

Uno de los bancos que más se destacó durante su gestión es el "Banco Agrícola Comercial" que tuvo su existencia legal en virtud del Decreto Legislativo de fecha 13 de mayo de 1895, publicado en el Diario Oficial No. 124 del 29 de Mayo del mismo año, es decir que su nacimiento es diferente a los anteriores que funcionaron en virtud de licencias, permisos o concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo, y se estableció con el objeto de fomentar la agricultura concediendo créditos hipotecarios a plazos largos; la autorización para establecer el Banco se dió a los señores José González Asturias y Rodolfo Duke; funcionó hasta el 31 de Mayo de 1934 época en que se transformó en Banco Central. -

Por acuerdo del Poder Ejecutivo de fecha 24 de Septiembre de 1895, publicado en el Diario Oficial No. 225 de la misma fecha, se concedió a los señores Mariano Guzmán, Manuel Trujillo, Narciso Avilés y Antonio J. Martínez, el establecimiento del "Banco Industrial del Salvador", con domicilio en la ciudad de Santa Ana, dicho Banco terminó en quiebra, su liquidación se anunció el 11 de Abril de 1898, y se prolongó hasta 1906. -

El "Banco Nacional del Salvador" fue fundado aquí en San Salvador, por una sociedad anónima, suscrita por los siguientes accionistas señores Dr. Guillermo Mazzini, Walter Edmundo Coldwell, ---

Dr. Miguel Angel Araujo, Ernesto Hurtz, Antonio González, Bartolomé Agacio y José Esteban Suárez; escritura que fue inscrita en el Registro de Comercio del Juzgado lo. de la. Instancia de este Distrito el día 23 de Julio de 1906, funcionó hasta que quebró en diciembre de ---- 1913. -

En el año de 1916 se fundó en esta capital una sucursal de - "The Commercial Bank of Spanish America Ltd." funcionando con ese nombre hasta Octubre de 1926 en que dicha sucursal fue adquirida por el "Anglo South American Bank Ltd." de Londres, habiendo funcionado así otros diez años, pues en Agosto de 1936 la sucursal pasó a poder del "Banco de Londres y América del Sud, Ltd.", denominándose actualmente "Banco de Londres y Montreal, Ltd." -

Hasta el año de 1934 funcionaron en El Salvador el Banco - Salvadoreño, el Banco Occidental, el Banco Agrícola Comercial y la - Sucursal del Banco de Londres y América del Sud, Ltd.; todos menos el último, tenían la facultad de emisión. -

El 19 de Junio de 1934 se promulgó la Ley de Fudación del Banco Central de Reserva de El Salvador, en virtud de la cual se centralizó la Banca en una institución que dirigirá la política monetaria y crediticia del país; fue constituido como Sociedad Anónima, teniendo - como base de transformación el Banco Agrícola Comercial, siendo sus accionistas fundadores la Asociación Cafetalera de El Salvador y los - Bancos Comerciales que funcionaban en ese momento, luego se transfirieron acciones al Banco Hipotecario y al Banco de Comercio;funcio-

nando en esa forma hasta que se nacionalizó dicho Banco por la Ley -- de Reorganización de la Banca Central de la Nación, promulgada el 20 de Abril de 1961. -

Con el surgimiento de dicho banco se cambió el sistema -- bancario, pues de ahí en adelante sólo él puede emitir billetes y los demás bancos se encargan de las restantes operaciones bancarias; los -- bancos que se fundaron a partir de ese nuevo cambio y que existen hasta la fecha son:

Por decreto de autorización, se fundó el 13 de Diciembre - de 1934 el Banco Hipotecario de El Salvador, que es una entidad privada en cuanto a la posesión de las acciones, pero de tipo semi-público - en cuanto al régimen de fiscalización que el Estado tiene sobre él. -

El 23 de Agosto de 1949 se fundó el Banco de Comercio de El Salvador. -

El 2 de Diciembre de 1954 la institución de Crédito denominada Crédito y Ahorro se transformó en Banco de Crédito y Ahorro. -

El 31 de Enero de 1955 se fundó el Banco Agrícola Comercial de El Salvador. -

La primer empresa capitalizadora que se estableció en Centro América se llamó "Capitalizadora de Ahorros, S. A.", fundada el 2 de Abril de 1936, se transformó en Banco Capitalizador y de Ahorro el 10. de Junio de 1956. -

El Banco de Crédito Popular se fundó el 10. de Julio de --

1957 y comenzó sus operaciones hasta en septiembre de ese año. -

La Sucursal del First National City Bank, se fundó en ---
1963. -



C A P I T U L O III

OPERACIONES BANCARIAS

A) Activas; B) Pasivas, y C) Neutras o servicios bancarios. -

Estudiaremos en este capítulo las relaciones jurídicas típicas del derecho bancario: las operaciones bancarias; y para llegar a comprender su naturaleza es preciso determinar el concepto de operaciones de crédito ya que, las bancarias se consideran como una especie de éstas, siendo por lo tanto el concepto económico y jurídico del crédito el primero que debemos conocer. -

Crédito viene del latín "credere", creer, tener fe, confianza en la persona que recibe nuestro bien; esa confianza puede tener por fundamento ya sea a la persona del deudor, es decir, sus prendas morales, ya sea sus bienes corporales, su patrimonio. Según el punto de vista que se le considere, el crédito en su sentido moral vale como confianza y se entiende la buena reputación de que goza una persona, por su rectitud, por sus conocimientos profesionales, por su posición económica o por las tres cosas a la vez. -

En sentido estrictamente jurídico, la palabra crédito, indica el derecho subjetivo que deriva de cualquiera relación obligatoria, y se contrapone al débito que incumbe al sujeto pasivo de la relación; esto es, derecho de crédito es la facultad jurídica de un sujeto de exigir de otro una determinada prestación. Como exigencia jurídica que

es, el derecho de crédito, no importa cual sea la causa, contractual -- o extracontractual, onerosa o gratuita, que de lugar a la obligación, ni cual sea el diverso tipo de prestación obligatoria. Aunque al derecho de crédito puede no corresponder una operación económica de crédito, siempre que exista una operación de tal naturaleza, habrá un derecho de crédito. -

En sentido económico jurídico existe una operación de crédito cuando, en una relación de dar o de poseer existente entre dos sujetos, se da en "un primo tempo" para recobrar después en "un secundo tempo", lo que se ha dado. -

Tomando en cuenta lo anterior podemos precisar dos elementos característicos que no son exclusivos y un tercero que si es un elemento característico e indifectible que denota objetivamente a la operación de crédito, y que con los dos primeros nos dan un contenido completo y la esencia de la operación de crédito:

a) El plazo o término es un elemento esencial en la operación de crédito, que se presenta entre el nacimiento del derecho del acreedor y el vencimiento del deber del deudor; pero esta nota por si sola, no es suficiente para definir la operación de crédito, porque, en definitiva, todo derecho de crédito implica un término. -

Para hablar de derecho de crédito es necesario que exista una exigencia jurídica a favor del acreedor, y ésta en cuanto existe implica por definición un tiempo desde el nacimiento del derecho hasta el momento de su efectividad. Todo derecho de crédito en su existencia, --

está sujeto a término en el sentido jurídico o está sometido a un término de hecho, como en el caso de que el cumplimiento del derecho este impedido por una situación extraña a la voluntad de las partes, surgiendo un término o plazo resultante de fuerza mayor. -

En vista de lo manifestado se ha demostrado que aún cuando toda operación de crédito es una operación a término, no toda operación a término es operación de crédito. -

b). - Como segundo elemento está la fiducia, la confianza, -- que es una NOTA NATURAL DE LA OPERACION de crédito, en cuanto que, la prestación actual que hace el acreedor en favor del deudor, requiere que aquel tenga confianza en la capacidad y en la voluntad del -- cumplimiento de su deudor. -

La confianza es un elemento que también existe en relaciones que no constituyen operaciones de crédito y así la encontramos en el mandato, en el comodato, en el depósito regular, en el arrendamiento. Por otra parte, si es verdad que la confianza es un elemento natural que interviene normalmente en la operación de crédito y constituye por tanto uno de sus factores decisivos, ello no quiere decir que sea un elemento esencial de toda operación crediticia. -

c). - El elemento que denota objetivamente a la operación -- de crédito, que se encuentra en todas y cada una de las que se consideran como tales y que constituye su mínimo común denominador, es el -- que consiste en la transmisión actual de propiedad por el acreedor en -- favor del deudor, para que la contrapartida del deudor al acreedor, se

efectúe posteriormente. -

La contrapartida ha de ser de un valor económico equiva--
lente y no de la misma cosa considerada individualmente, que fue obje_
to de la transmisión; de ahí que se hable de prestaciones homogéneas y
de prestaciones heterogéneas, según que el deudor deba restituir bie--
nes del mismo género, especie y calidad de los que él recibió o debe -
devolver un bien diverso. En la prestación homogénea se excluye la -
identidad entre la cosa dada y la que se restituye, ya que eso sería in_
compatible con el traspaso de la propiedad, requisito indispensable de
la operación de crédito. Razón por la que, en la operación de crédito
se presupone la fingibilidad de la cosa, éste carácter implica que la -
utilidad que la cosa representa para el acreedor y su interés en reco-
brarla no se basa en los caracteres individuales de la cosa determina_
da, sino en sus requisitos genéricos; surgiendo de ahí la posibilidad -
que el deudor tiene de convertirse en propietario de la cosa y ejercer
el poder disponer de ella, enajenándola o consumiéndola, con la obli-
gación de reintegrar al patrimonio del acreedor otra cosa del mismo
género, especie o calidad. Esto es el llamado "tantudem", que carac_
teriza la obligación de restituir en el negocio de crédito. -

Otra consecuencia del elemento de la contrapartida, es --
que excluye la posibilidad de que la transferencia de la propiedad sea
a título gratuito, porque de no existir contrapartida podría hablarse -
de donación o de cualquiera otra figura jurídica, pero no, de una ope-
ración de crédito. -

Con relación a lo manifestado, se encuentra el hecho de -- que la operación de crédito no es necesariamente sinónimo de opera-- ción de cambio. Cambio significa que entre dos personas, una reciba de la otra una utilidad correlativa. Por lo que al definir la operación de crédito se ha hablado de "contrapartida", y no de contraprestación, término éste que se refiere al contrato de cambio. -

En fin, el requisito del aplazamiento de la contrapartida, entendida como equivalente de la cosa dada, excluye toda posibilidad de confundir la operación de crédito con la "retrocesión" de la propie_ dad, que es característica de cierto tipo o cierta modalidad de contra_ tos, como el reporte, la venta con pacto de retroventa. -

Podemos ahora intentar dar un concepto de las operacio-- nes bancarias, y en primer lugar no nos puede servir un simple crite_ rio subjetivo, para decir que son operaciones de banco, las que los bancos practican, siendo por el contrario, éste último el que debe deducirse del primero. -

Luego intentamos investigar con base a un criterio puramen_ te histórico, es decir, averiguar cuáles son los negocios que en el cur_ so de la historia, han sido habituales de aquellas personas a quienes -- se ha acostumbrado designar como banqueros o como bancos; pero ello nos daría resultados distintos en las diferentes épocas históricas, así que en definitiva, el concepto de operación de banco, jurídico-positivo, depende de los datos que dé la legislación positiva en un país y en un -- momento determinado. -

En cuanto al criterio legal, el artículo tercero numeral -- 13 del Código de Comercio, manifiesta: "Son actos de comercio, ya de parte de todos los contratantes, ya de parte de alguno de ellos", "No. 13 Las operaciones de Banco, las de cambio y corretaje"; se limita hablar genéricamente de operaciones de banco, así que es insuficiente -- porque no se encuentra definida en el ordenamiento legal. -

En doctrina encontramos autores que niegan la posibilidad de obtener un concepto jurídico de la operación bancaria, al respecto Joaquín Rodríguez Rodríguez, hace las siguientes citas:

"Gierke dice textualmente lo que sigue: "La pregunta ¿qué negocios son peculiares de la empresa de banca? Sólo puede contestarse, de acuerdo con el desarrollo histórico y la concepción del tráfico. Una definición de valor general y exhaustiva no existe, según la opinión de la doctrina más autorizada". -

"Ehremberg dice: "En verdad la expresión operación de banca sólo es una frase global: comprende aquellas operaciones de las que cada una en particular, por sí sola, basta para calificar de empresa -- mercantil, su ejercicio profesional y al empresario, de comerciante, - de banquero"; y aun agrega que "los intentos para obtener un concepto jurídico firme han fallado en mi opinión". -

"Sin embargo, no han faltado esfuerzos optimistas y así, - por ejemplo, Arcangeli, ha intentado un esbozo del concepto unitario de la operación de banco, que caracteriza jurídicamente por ser la -- "adquisición de capitales a crédito, esto es, con el derecho a la recu-

operación de los capitales adquiridos"; y este concepto se completa con la afirmación de que la operación bancaria es tal cuanto debe configurarse como operación de la empresa bancaria". (1)

Hasta el momento no hemos podido dar una definición de -- operación bancaria, hemos observado que los bancos efectúan operaciones de crédito, pero ello no constituye el distintivo esencial de aquella y en resumen consisten en: recoger dinero por medio de las operaciones pasivas y proporcionarlo mediante operaciones activas; pero tanto en una como en la otra, los bancos realizan contratos en serie, actos en masa, no son actos aislados, sino que masivos y los cuales se pueden reducir a esquemas elementales; el operar en masa lleva consigo la eliminación del riesgo inherente a un acto que se realice aislado y simplifica a esquemas sencillos su estructura jurídica. -

En el análisis de las diversas operaciones bancarias, siempre encontramos como intermediario al banco, entre una serie masiva de operaciones de crédito que se realizan con los que ofrecen capitales y otra serie masiva de operaciones con los que necesitan tenerlos; caracterizándose éstas operaciones, por ser operaciones de crédito -- realizadas en masa, lo que nos da base para que se conceptúe jurídicamente a la empresa bancaria, como la que realiza profesionalmente -- operaciones de crédito en masa; en cuanto a dicha afirmación hay que --

(1) Joaquín Rodríguez Rodríguez, obra citada, págs. 17 y 18. -

tener presente, que el que enajena a crédito la disponibilidad del dinero que con el crédito ha obtenido, hace una operación de banca; y que ésta, dentro de la teoría clásica, es un acto mercantil objetivo cuya -- comercialidad no depende de la empresa que la realiza, sino que de las razones manifestadas. -

Eso sí, en cuanto a la realización en masa de dichas operaciones, es necesario que se efectúen profesionalmente por una empresa organizada, de acuerdo a lo que sobre organización de empresas bancarias hemos manifestado en el capítulo anterior. -

Podemos concluir diciendo con Joaquín Rodríguez Rodríguez, que "La operación bancaria es una operación de crédito realizada por una empresa bancaria, es decir, en masa y con carácter profesional. - (1). -

Ha sido una ~~cosa~~ difícil, al igual cuando se trató de dar -- un concepto de banco, dar una definición totalizadora de operaciones -- bancarias, como tampoco es posible fijar una catálogo de ellas; y es -- así como vemos que el derecho bancario no es distinto del mercantil -- en cuanto no hay contratos bancarios distintos de los demás regulados por el Código mercantil, pues las operaciones bancarias dan lugar a -- una serie de relaciones contractuales entre el banco y el cliente, que -- se encarnan en los tipos de contratos ya conocidos, depósito, cuenta -- corriente, etc.. Surgiendo una serie de características de los contratos bancarios, que derivan especialmente del hecho de ser uno de los -

(1) Joaquín Rodríguez Rodríguez, obra citada, pág. 19. -

contratantes una fuerte empresa capitalista, que impone unilateralmente sus condiciones al otro contratante, cuya protección se encomienda a las normas del derecho bancario administrativo y a los preceptos sobre contabilidad de las empresas mercantiles bancarias. -

Así que, además de todas las medidas de protección legal, el uso mercantil ha impreso en la relación entre el banco y su cliente el carácter de relación de confianza recíproca basada en la buena fé -- y en la honorabilidad de los contratantes. Lo que nos da las siguientes consecuencias: a) la costumbre bancaria de aceptar los clientes después de informarse sobre su solvencia y moralidad, recurriendo a otros clientes para que recomienden al nuevo; b) La obligación de parte del banco de guardar secreto sobre las operaciones que el cliente le confía y sus relaciones con el banco, la violación del secreto trae responsabilidad a la empresa bancaria; y c) El banco tiene un deber de lealtad y diligencia respecto a los informes y consejos que facilite al cliente. -

Antes de hacer la clasificación de las operaciones bancarias, es preciso, manifestar que el trabajo característico de la empresa bancaria moderna, es el de intermediación entre los que poseen capitales ociosos para los que buscan empleo que ellos directamente no saben o no quieren encontrar y aquellos que necesitan capitales para invertirlos en objetos productivos o para destinarlos a objetos de consumo. Concepto clásico que no puede aplicarse a las operaciones neutras o servicios. -

Esta intermediación no solo es útil, sino necesaria a la -- economía social, manifiesta León Bolaffio en su Derecho Mercantil, -- por las siguientes razones: "a) porque no siempre saben los capitalistas emplear útilmente sus ahorros; b) o no los pueden emplear por la pequeñez de los mismos; c) porque el empleo productivo del dinero en las grandes empresas requieren capitales ingentes, que solo pueden formarse por acumulación de los modestos y pequeños; d) porque el conceder crédito de un modo beneficioso para la economía social, y de un modo prudente, requiere una capacidad técnica especial para valorar las inversiones más ventajosas y más seguras, y, por consi-- guiente, las garantías que deben exigirse según los diversos empleos, la entidad y la duración de cada crédito en particular, la probabilidad de que sea productivo el objeto para el que lo solicita el deudor, etc.; e) porque fraccionando el crédito entre muchas personas y para em-- pleos distintos, se neutraliza en parte del riesgo del crédito, es de-- cir, se atenúan las pérdidas que prevengan de cualquier caso en el -- que se colocó mal el dinero; f) porque un centro, hacia el que convergen las ofertas, las demandas de crédito, cual es la banca, crea un mercado del dinero, donde el recíproco conocimiento de los oferentes y de los necesitados del crédito determina la concurrencia y, por lo tanto, se produce la liberación del precio usurario del dinero, que -- es consecuencia de las operaciones aisladas; g) porque permite la --- creación de títulos de crédito (billetes de Banco), útiles sustitutivos de la moneda metálica; títulos de amplia difusión por la confianza que

inspira el Banco autorizado para su emisión, conocido y estimado; h)-- por que los cheques, las letras, las cartas de crédito, etc., encuentran en la banca el organismo adecuado a su función y desenvolvimiento; i)- porque hace posible los giros bancarios y activa los descuentos o las - compensaciones". - (1)

CLASIFICACION DE LAS OPERACIONES BANCARIAS. -

Pueden clasificarse desde diversos puntos de vista las operaciones realizadas por los bancos y depende de la disciplina que las estudie, así el economista, el contador y el jurista presentaran diversos criterios de clasificación. -

Los autores, han dado cada uno su clasificación y entre -- ellas una de las más amplias es la que corresponde a GRECO, que las divide así: 1o). Contratos de Custodia: a) Los depósitos bancarios; b)- Cajas de seguridad. -

2o). - Subrogación de moneda; a) Billetes de banco; b) Cheques; c) otros títulos. -

3o). - Contratos de préstamos: a) Apertura de crédito; b) -- Descuento; c) Anticipos; d) Crédito inmobiliario; e) Crédito agrario. -

4o). - Delegaciones y pagos de banca: a) Delegaciones bancarias; b) Pagos de banca. -

Pero la clasificación usual que ha sido seguida por la mayo_

(1) León Bolaffio, Derecho Mercantil(Curso General), 1a. Edición de la Editorial Reusi, S.A. de Madrid, págs. 234 y 235.

ría de los tratadistas de derecho bancario es la clásica, que distingue - entre operaciones activas y pasivas de crédito, añadiéndose una tercera que se refiere a las operaciones neutrales o de mediación o de servicios. -

OPERACIONES ACTIVAS, son aquellas cuya finalidad es -- facilitar al comercio los capitales que necesita para su funcionamiento y desarrollo; por medio de ellas los bancos invierten el dinero que han recogido del público, a título de depósito irregulares o cuenta corriente. Son operaciones de crédito que se respaldan con garantía de toda -- indole; pero para reducir sus pérdidas los bancos procuran colocar -- sus préstamos en la forma más fácil de realizar, y para ello escogen la garantía hipotecaria. Se colocan a plazos regulares, de tal mane-- ra que el banco pueda hacer frente con relativa seguridad, a las deman-- das de retiro de dinero de parte de la clientela que la ha confiado su cus-- todia. Consideradas desde el punto de vista contable, se traducen en -- asientos del haber y en partidas del activo del balance, ya que son de-- rechos de crédito del banco. -

El beneficio que se obtiene consiste en la diferencia entre el interés que el banco abona a sus depositantes o cuentacorrentistas y el que percibe en las operaciones de préstamo simple, descuento, -- apertura de crédito, etc. -

Como lo hemos dicho son operaciones de crédito, las cua-- les no solamente pueden realizarlas los bancos, sino que también otras instituciones o personas naturales o jurídicas que no necesitan someter--

se a las precauciones que toman las instituciones bancarias, ya que, -- estas instituciones y personas invierten generalmente su propio dinero, evitando con ello los problemas que producen las demandas de retiro espontáneas. -

Así que las operaciones activas están abiertas a toda clase de personas y se incluyen entre las bancarias, porque constituyen parte del giro ordinario de los bancos, recurriendo a ellas por la necesidad de invertir el dinero recibido de sus clientes y negociar con él; por tanto, no se les considera como reservadas. -

OPERACIONES PASIVAS. Son aquellas por medio de las cuales los bancos aceptan y admiten capitales ajenos, representando la base económica de ellos, pues no pueden concebirse sin un capital ajeno -- manejable. Tienen por finalidad obtener del público capitales ociosos -- para hacerlos trabajar e invertirlos lucrativamente mediante las operaciones activas. Son las operaciones más delicadas, por medio de ellas los bancos se constituyen en deudores del público por cantidades que generalmente exceden a su capital social, teniendo como única garantía -- de cumplimiento, la reglamentación a que el banco se someta, la seguridad de la inversión que efectúe y la vigilancia del Estado. -

Razón por la que, estas operaciones solamente pueden ser hechas por los bancos, llamándose reservadas, puesto que las demás instituciones crediticias no tienen la organización necesaria para efectuarlas, ni prestan el mismo tipo de garantía, en cuanto deben dar la -- seguridad a sus clientes de recuperar sus fondos, en lalevida oportuni_

dad, lo que obliga a los bancos a mantener en todo tiempo un mínimo de liquidez de dinero, denominado encaje. Liquidez en general significa capacidad para entregar efectivo, a su demanda a cambio de un depósito, un banco solo puede ser líquido conservando una reserva en efectivo adecuada, lo cual está regulado en la Ley de Reorganización de la Banca Central de la Nación y en la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, que dicen, que son facultades de la Junta Directiva del Banco: "a) Fijar y modificar los encajes o reservas en efectivo que deben mantener las instituciones bancarias, contra sus depósitos, ya sea en su totalidad o sobre determinadas clases de depósitos. La totalidad de los depósitos deberán estar depositados en el Banco Central". Art. 5o. literal a) y 7o literal a) respectivamente. Deben entenderse en el término depósito, los que se hagan a la vista, en cuenta corriente, a plazo y en cuentas de ahorro. -

La necesidad de mantener la liquidez, se obtiene también, coordinando las operaciones activas con las pasivas, especialmente por lo que toca al vencimiento y, por lo tanto, a la seguridad de recuperación. -

Operaciones neutras o de servicios bancarios o de mediación son OPERACIONES MARGINALES, es decir que no constituyen la parte esencial de la actividad bancaria, generalmente consisten en la atención de negocios ajenos; los bancos prestan estos servicios a su clientela, como una fuente adicional de utilidades que son provechosas para aquellos; no son operaciones reservadas, así que cualquier perso-

na puede hacer las y las efectúan los Bancos por el prestigio adquirido que redunda en una mayor confianza del público que acepta esa clase de servicios. Jurídicamente se realizan mediante contrato de prestación de servicios, de comisión, de mandato o mediación. -

No dan lugar a asientos contables en el Debe y en el Haber, en el activo o en el pasivo del balance, sino a simples partidas de resultado, que figuran en el balance como comisiones. -

Siguiendo la clasificación tradicional de las operaciones bancarias, en activas por las que el banco concede crédito a sus clientes, - y pasivas por las que son los clientes quienes conceden crédito al banco, los autores han desarrollado esa clasificación de diferente manera y al respecto expondremos las siguientes:

León Bolaffio las clasifica así:

OPERACIONES PASIVAS:

Depósito	Voluntario	Abierto	regular
		Cerrado	irregular
			bancario
		libre	
	Emisión de Billetes de Banco	legal	
		forzosa	

Redescuento. -

OPERACIONES ACTIVAS:

Descuento y el Préstamo en forma cambiaria

Compra y venta de créditos a pagar en el Extranjero (divisas extranjeras)

Anticipos sobre valores mobiliarios

Apertura de crédito simple y en cuenta corriente. -

Joaquín Garriguez hace las siguiente clasificación

OPERACIONES DE CREDITO:

Activas	apertura de crédito préstamos descuentos
Pasivas	depósitos irregulares emisión de billetes al portador

OPERACIONES DE MEDIACION:

Emisión de acciones y obligaciones
Operaciones de mediación en los pagos
Operaciones sobre hipotecas

OPERACIONES DE CUSTODIA -estricto sensu:

Depósitos cerrados
Depósitos abiertos

Joaquín Rodríguez Rodríguez las clasifica en la manera siguien

te:

PASIVAS:

Depósitos bancarios
Emisión de obligaciones y otros títulos
Redescuentos, aceptaciones, préstamos
Emisión de billetes.

ACTIVAS:

Apertura de crédito simple y en cuenta

Anticipos y créditos sobre mercaderías

Créditos de firma

Créditos comerciales

Créditos especiales

NEUTRALES (bancarias por acesión)

Transferencias, giros

Comisiones. Intervención en la emisión de obligaciones

Cobros

Cartas de Crédito

Cajas fuertes

Fideicomisos

En el Proyecto del Código de Comercio, se desarrolla la siguiente clasificación:

ACTIVAS:

La apertura de crédito

Descuento

Crédito documentario

Anticipo

Crédito a la Producción	Crédito de habilitación o avío
	Los refaccionarios mobiliarios
	Los refaccionarios inmobiliarios
	Los ganaderos o pecuarios
	Los industriales

Préstamo mercantil

Cuenta Corriente	Contrato en cuenta corriente Apertura de crédito en cuenta corriente. Depósito bancario en cuenta corriente. Combinación de los dos anteriores.
Carta de Crédito	
Reporte	

PASIVAS:

Depósito bancario	D. bancario en cuenta corriente D. firme a la vista D. firme plazo -D. firme retirable con previo aviso D. en cuenta de ahorros.
Emisión de obligaciones	Cédulas hipotecarias Bonos bancarios hipotecarios Bonos generales y bonos comerciales
Fideicomisos y emisión de certificado fiduciario de participación	

NEUTRAS:

- Pagos y cobros
- Servicios de Custodia
- Cajas de Seguridad
- Cambio de dinero

De acuerdo al desarrollo que hemos llevado en el presente trabajo, daremos los conceptos generales de las principales operaciones bancarias, detallados en los anteriores cuadros, siempre por el orden de clasificación empleado. -

Operaciones Pasivas. - Depósitos, desde el punto de vista económico la operación estudiada es una de las más importantes entre todas las pasivas. Constituyen dichos depósitos el llamado dinero bancario y forman la mayor parte de la oferta monetaria en los países más

adelantados. -

Desde el punto de vista jurídico la división más relevante de los depósitos bancarios es la que se hace de depósitos regulares y depósitos irregulares. -

Depósitos regulares en la práctica bancaria tienen poca significación, son aquellos en los que el banco se obliga a la custodia y -- restitución de la misma cosa de que se hace entrega por el depositante. El Código Civil en su Art. 1963, nos da el siguiente concepto: "Llámase depósito el contrato en que se confía una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla y de restituirla en especie". En el pro-- yector de Código de Comercio figuran en el servicio de custodia, el -- cual se presume cuando se entregan en caja cerrada o sobre lacrado. -

Depósitos irregulares, estos sí son la materia medular so-- bre la cual trabajan los bancos, siendo aquellos por los que, el banco depositario sólo restituye otro tanto igual de las cosas o valores recibidos del depositante; al respecto en el Código Civil, en su Artículo -- 1978, ha recogido el concepto de este depósito, así: "En el depósito de dinero, si no es en arca cerrada cuya llave tiene el depositante, o con otras precauciones que hagan imposible tomarla sin factura, se presu-- mirá que se permite emplearlo, y el depositario será obligado a resti-- tuir otro tanto en la misma moneda". -

Así que, podemos decir que hay depósito bancario irregular, cuando con fines de custodia se entrega a un Banco dinero sin especificación de monedas ni cerrar ni sellar, hay la presunción de que el depo__

sitante autoriza al banco para disponer de las sumas recibidas y para --
devolver otra suma igual a la recibida.--

Lacustodia es el elemento común entre el contrato de depósito y algunas otras operaciones jurídicas bancarias (como el alquiler de cajas de seguridad) y no bancarias, consistente en la "conservación jurídica y física de la cosa". -

La custodia es un elemento que en cuanto conservación, existe en otros contratos, como el mandato, arrendamiento, comodato, etc. pero se diferencia en que, en el depósito, la custodia es la causa típica del negocio, es decir la finalidad del contrato; en cambio en los otros, la custodia es una obligación secundaria. -

En el depósito bancario irregular, se distinguen las siguientes notas: a) se opera una transferencia de dominio de la cosa depositada a favor del depositario, en contraste con el depósito ordinario en que la propiedad se mantiene siempre en el depositante; b) la conservación de la cosa no consiste en el mantenimiento de la sustancia de la misma, sino en el de un tanto equivalente; y c) la obligación de restitución se -- cumple, no devolviendo la misma cosa depositada, sino entregando al depositante otro tanto de la misma especie y calidad. Clases de este de --
posito:

Depósito en cuenta corriente o cuenta de cheques, se puede -- definir como el depósito de dinero hecho en una institución bancaria, en vista del cual, el depositante tiene derecho a hacer libremente remesas en efectivo, para abono en su cuenta y a disponer total o parcialmente -

de la suma depositada mediante cheques girados a cargo del depositario. Este depósito se instrumenta en forma de cuenta corriente; y además de que el banco tiene a disposición del cliente los fondos en cualquier momento, le presta servicios de caja admitiendo ingresos y realizando pagos por su cuenta, que se anotan en el Debe y Haber del depositante. Es un depósito a la vista, se regula por contrato privado celebrado entre el depositante y el banco depositario. La disposición de los fondos se realiza por medio de cheques, siempre que el valor de los retiros esté dentro del límite de la suma total depositada. -

Es oportuno hacer unas breves consideraciones sobre el cheque, ya que en esta clase de depósitos es donde opera este título de crédito. El cheque es un títulovalor abstracto, no puede ser causal en ninguna circunstancia; es un título de crédito, pero no es un instrumento de crédito, sino instrumento de pago; explicando la anterior aseveración, decimos que, el cheque es título de crédito porque incorpora un derecho a recibir un pago, esta circunstancia no implica ser instrumento de crédito, ya que, éste sirve para documentar una obligación crediticia; en cambio el derecho a reclamar un pago puede no derivarse de una obligación crediticia. Luego el cheque es un título de crédito porque da derecho a reclamar un pago, pero no es instrumento de crédito, sino instrumento de pago; o sea que la función del cheque no es documentar obligaciones sino extinguirlas. -

El cheque contiene una orden de pago dada por quien la emite, que se llama librador o girador, contra un banco, en el cual tiene -

provisión de fondos, a favor de un tercero que se llama beneficiario. - Solamente los bancos pueden ser librados en este tipo de títulos valores. -

La provisión de fondos en el banco librado, para poder librar cheques por parte del librador, se tiene en dos casos: a) cuando el librador tiene en el Banco, depósito de dinero contra el cual está autorizado a librar cheques, que es el depósito en cuenta corriente, a que nos hemos referido; b) Cuando el banco ha abierto al librador un crédito, autorizándolo a retirarlo por medio de cheques. -

Para que el librador pueda girar cheques contra el banco, es necesario que exista un contrato, en el cual se fijan las condiciones para girar contra él; se denomina contrato de giro o contrato de cheque, pero su nombre técnico es contrato de depósito en cuenta corriente. Generalmente es un contrato de adhesión sobre formularios impresos que el banco proporciona; es privado entre el banco y el cuenta correntista y se hace en papel simple. -

Se distinguen dos clases de cheques especiales: los de circulación limitada y los cheques destinados a facilitar el traslado de fondos entre plazas diferentes. A la primera pertenecen: a) el cheque cruzado; b) cheque para abono en cuenta; c) cheque certificado, y d) el cheque de caja o gerencia. -

A la segunda pertenecen: a) el cheque de viajero; b) el cheque con provisión de fondos garantizada o cheque limitado; y c) el cheque circular. -

Cheque cruzado, es el que lleva en el anverso dos barras paralelas entre las cuales puede o no ponerse el nombre de un banco; llamándose cruzamiento general cuando sólo lleva las dos barras y cruzamiento especial, si además lleva el nombre de un banco. Se caracteriza por que sólo pueden ser endosados a una institución bancaria, a cualquiera si es general y al mencionado entre las barras, si es especial. -

Cheque para abono en cuenta, es aquel en cuyo revés se ha puesto la razón "para abonar en cuenta" u otras palabras equivalentes. Su característica es que no puede ser cobrado, sino que necesariamente deberá abonarse en la cuenta corriente de la persona favorecida con la razón. -

Cheque certificado, es el cheque en el cual el banco librado pone una constancia de que hay fondos suficientes para pagarlo; normalmente esta constancia se pone mediante la palabra certificado por la cantidad de colones que sea; también se pone visto bueno, aceptado u otras equivalentes; firmando la razón un funcionario autorizado del banco. - Su efecto es hacer al banco que lo certifica, responsable de su pago, por lo que, quedan liberados de la obligación derivada del cheque todos los signatarios, esto es, el librador, los endosantes y los avalistas. El cheque certificado no puede circular, así que, el beneficiario sólo puede cobrarlo o abonarlo a su propia cuenta corriente. -

Cheque de caja o gerencia, es aquel cheque librado por un banco para hacer pago a una persona o para entregarle fondos en virtud de un crédito concedido; el banco es el que responde del pago, puede circu-

lar. -

Cheque de viajero, es un títulovalor emitido por un banco que efectúa operaciones de carácter internacional, el cual puede ser hecho efectivo tanto en cualquiera de las sucursales de este banco, como en cualquier otro banco que sea su corresponsal. El cheque es vendido a la persona que desea trasladar fondos de un lugar a otro, el tomador -- pone una firma en el anverso del cheque en el momento de la emisión -- y al endosarlo pone otra firma, con el fin de que, la persona que lo recibe compruebe la autenticidad del endoso, confrontando la identidad de las firmas. Se puede adquirir en el banco emisor o en cualquiera de -- los bancos corresponsales de éste; responden del pago del cheque, pero el corresponsal que lo puso en circulación responde en carácter de avalista del emisor. Se emite en moneda de circulación internacional, pero al ser cobrado, se paga normalmente en la moneda del lugar donde se cobra, al cambio del día; la persona que lo compra, además de su -- valor paga al banco una comisión bancaria por el servicio. Al ponerse en circulación se acompaña una lista de las instituciones bancarias y -- sus direcciones, donde el cheque puede ser cobrado. -

Cheque con provisión de fondos garantizada o cheque limitado; este títulovalor funciona en forma similar al cheque de viajero, solamente que el tomador de los cheques puede librarlos por cantidades inferiores a la fijada en cada fórmula. La entrega del formulario equivale a la certificación, por parte del banco emisor, de que hay fondos suficientes para cubrir el cheque hasta por la cantidad máxima fijada en -

su texto, durante el tiempo de circulación. La utilidad de estos títulos consiste en que pueden emplearse para negocios, en los que no se conoce la cantidad que va a necesitarse, así que el tomador puede librar el cheque por una cantidad inferior a la fijada en el formulario, si no necesita la cantidad total. -

Cheque circular, es una orden de pago dada por un banco a sus sucursales, a favor del tomador del título que la contiene. El banco librador es el responsable del cheque; el documento debe contener los nombres y direcciones de las sucursales del banco librador a las cuales va dirigida la orden, o sea, los establecimientos que están obligados a pagar el cheque. El endoso del cheque circular causa el efecto de transferir al endosatario la propiedad de la provisión de fondos constituida por el tomador, en el banco que lo libra. -

Depósito firme a la vista, es el depósito bancario de dinero retirable en cualquier momento por el depositante; pero no se puede aumentar ni retirar parcialmente; se ampara generalmente por un certificado de depósito endosable. -

Depósito firme a plazo, es el que solamente puede retirarse al transcurrir el plazo pactado, se ampara con un documento denominado bono de caja, el cual también debe endosarse el momento del retiro.

Depósito firme con preaviso, es aquel cuyo retiro debe avisarse al banco con la antelación convenida. -

Depósito en cuenta de ahorro, tienen por finalidad, tratar de separar del patrimonio normalmente manejado una parte del mismo, --

se considera innecesaria de momento, con el deseo de construir un -- fondo de previsión para futuras y eventuales necesidades o para necesi-- dades previstas y aplazadas por una u otra circunstancia. Se regula -- con el fin de permitir el depósito de pequeñas cantidades, a personas de pequeños recursos, por los que los bancos se obligan al pago de intere-- ses. Como su finalidad es fomentar el ahorro, se capitalizan los inte-- reses percibidos no retirados a la fecha de vencimiento y se establecen dificultades a los depositantes para el retiro, como lo es un previo avi-- so, con plazo variable según la cantidad que se retire. -

Los bancos pueden o no pagar intereses sobre los depósitos referidos; pero en la práctica solo se pagan a los depósitos a plazo. -

Emisión de billetes. Es la más importante de las operacio-- nes de crédito pasivas. La emisión de billetes al portador es opera-- ción reservada actualmente en nuestro país al banco Central de Reser-- va de El Salvador, regulándose su emisión en la Ley Orgánica del Ban-- co, que en su Art. 49, dice: ""Art. 49. - El Banco Central de Reserva de El Salvador tiene el poder exclusivo de emitir especies monetarias, las cuales tendrán curso legal irrestricto y poder liberatorio ilimita-- do, para la cancelación de toda clase de obligaciones en dinero en el te-- rritorio nacional". -

"Los billetes de Banco emitidos por la Sociedad Anónima -- Banco Central de Reserva de El Salvador y por el Instituto de carácter público, creado por la Ley de Reorganización de la Banca Central de -- la nación, que la sustituyó se considerarán ipsojure obligaciones del --

Banco y continuarán teniendo curso legal irrestricto y poder liberatorio ilimitado, para la cancelación de toda clase de obligaciones en el territorio nacional". -

"Asimismo, las monedas acuñadas por el Estado y puestas en circulación por las entidades mencionadas en el inciso anterior, -- tendrán curso legal y poder liberatorio de acuerdo con las especificaciones de la Ley Monetaria".

Y en la Ley Monetaria de El Salvador, siendo por esta ley que el Estado delega en el Banco Central el poder exclusivo de emisión (Art. 2). -

Un billete de banco, es un título de crédito al portador, con el que el banco emisor promete pagar, sin intereses, en moneda metálica, la suma indicada en cifras redondas en el título, a quien se lo presente y en el acto de la presentación. Es pagadero a la vista y al portador; por ser el billete de banco un título ~~anónimo~~, todo poseedor está legitimado para cobrarlo. -

En cuanto al curso del billete como medio de pago, hay tres -- clases de regímenes, así: régimen de curso libre, el billete es aceptado libremente, voluntariamente, como medio de pago. El acreedor libera al deudor, recibiendo en lugar del dinero *metálico* el billete de banco, - por la confianza que el receptor del billete tiene de poderlo convertir en el banco que tiene el privilegio de su emisión, en moneda metálica - siempre que lo requiera y en el acto mismo de su presentación. -

Régimen de curso legal, el billete es un medio legal de pago

en concurrencia con la moneda metálica. Todo el mundo está, por --
 consiguiente obligado a recibir el billete en lugar de moneda metálica.
 En este régimen pues, la confianza es impuesta pero el efecto de esta
 imposición se atenua, ya que, si bien el billete es un medio legal de pa--
 go, y, como tal debe ser aceptado, el Banco está obligado a convertir
 el billete en moneda metálica en el acto mismo de su presentación. -

En el régimen de curso forzoso, el billete de banco es medio
 legal de pago, y se efectúa en un título por el momento inconvertible. -
 El billete es moneda. Así que el curso forzoso supone siempre el cur--
 so legal, pero no viceversa. -

Originariamente el billete de banco fué una promesa de pago
 al portador y como tal fue introducido y admitido en el tráfico, pero ha
 dejado de serlo en la mayoría de los países, los cuales obligados por -
 las exigencias de su economía, han decretado la no convertibilidad del
 billete en dinero metálico y su curso legal, equiparándolo así al dinero
 del Estado. Evolución que en nuestro país también se verificó, ya que
 antes de la fundación del Banco Central de Reserva de El Salvador, los
 bancos comerciales tenían el privilegio de emitir billetes que eran con--
 vertibles en moneda, que estaba supuesta a valer intrínsecamente la --
 cantidad respectiva. Con el sistema del Banco Central, los billetes de
 banco, que eran papel moneda, se han transformado en moneda de pa--
 pel; y como lo hemos manifestado, sólo el referido Banco tiene facul--
 tad para emitir billetes, como delegado del derecho del Estado, dichos
 billetes tienen curso forzoso y poder liberatorio obligatorio, pero no dan

derecho a su tenedor a exigir al banco que los cambie por metal. Según este sistema los billetes de banco son la moneda misma, por lo que, no se pueden considerar como títulovalor, porque no incorporan obligación alguna, sino que es un valor monetario en si mismo en virtud de la voluntad del Estado, en uso de su facultad de emitir moneda, que proviene del principio constitucional regulado en el inciso primero del artículo 143 de la Constitución Política, que dice: "Art. 143. - El poder de emisión de especies monetarias corresponde exclusivamente al Estado, el cual podrá ejercerlo directamente o por medio de un instituto emisor de carácter público. El régimen monetario, bancario y crediticio será regulado por la ley". -

Redescuento, cuando los bancos se hallan en la necesidad de disponer de más dinero del que tienen o del que pueden obtener mediante la liquidación de sus operaciones, pueden recurrir a las siguientes operaciones: a) el Redescuento, el concepto de esta operación presupone el de descuento, que es una operación activa; así que nos anticiparemos a analizar el Descuento: es una operación activa por la que el banco paga anticipadamente títulosvalores crediticios, como la letra de cambio, el pagaré, el bono de prenda, los cupones de acciones o bonos negociables y demás similares, mediante una deducción de un tanto por ciento, el cual es calificado precisamente de cuantía del descuento. Esta cuantía que se deduce, la constituye, por regla general, el interés comercial pagado al banquero desde el día del descuento al del vencimiento de los títulos descontados. En esencia hay una cesión de crédito

to; el cedente se llama descontatario y el cesionario, descontante; se hace por medio de endoso, por lo que, el descontante se convierte en propietario del título y de todos los derechos inherentes al mismo con la garantía subsidiaria del descontatario que se le endosa (responsabilidad del cedente). -

Así que, el Redescuento es una operación por la que una institución de crédito hace descontar de otro banco los documentos que previamente había descontado a sus clientes. Operación que en el sistema de Banco Central, en el cual éste es un banco de bancos, es decir que tiene como clientes a los demás bancos de un país, se verifica con dicho Banco Central; siendo una operación pasiva que representa para los bancos una comodidad, ya que con facilidad y rapidez pueden convertir, en efectivo, la parte de su cartera que necesiten. Operación regulada en el Art. 74 de Ley Orgánica del Banco Central. -

b) El Anticipo, a la cual el banco recurre para atender una necesidad transitoria; lo mismo que el redescuento, la operación de anticipo es activa para el banco que entrega el dinero y pasiva para el que lo recibe. -

Mediante esta operación, el banco necesitado de dinero entrega al banco acreditante, mediante endoso o inscripción en los registros especiales, cuando ello es necesario, los documentos mercantiles de que se trate, y a cambio de esa transmisión prendaria el acreditante, le proporciona una cantidad a cuenta del importe total de los títulos pignorados. -

Cédulas hipotecarias, son obligaciones bancarias que el banco coloca entre el público y garantiza tanto el pago de su valor al vencimiento, como el de los intereses y demás prestaciones a que den lugar (premios). Se encuentran respaldadas por una garantía indirecta, constituida por la totalidad o parte de los créditos hipotecarios a favor de la entidad emisora. En nuestro país tiene derecho a emitir cédulas hipotecarias, sólo el Banco Hipotecario de El Salvador, de acuerdo al art. 56 de su ley, y las emite con vencimiento indeterminado o fijo, no menor de tres años y están especialmente garantizadas por: a) los créditos hipotecarios de plazo mayor de tres años; b) por el fondo de garantía, y c) por la responsabilidad subsidiaria e ilimitada del estado. Su regulación se encuentra del Art. 56 al 91 de la Ley del Banco Hipotecario de El Salvador; pero no se dice en que consisten los premios aunque los menciona en el Art. 63. -

En cuanto a la regulación de las operaciones pasivas en nuestra legislación, sólo encontramos el Art. 30. No. 13 del Código de Comercio que declara actos de comercio, a todas las operaciones bancarias en general, no encontrándose ninguna disposición que las mencione específicamente; y en forma especial, están regulados los depósitos en cuentas de ahorro bancario, en la Ley de Ahorro Voluntario en Bancos de Emisión; las cédulas hipotecarias en la Ley Orgánica del Banco Hipotecario de El Salvador y en los Estatutos del mismo; y la emisión de billetes de banco en la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador (y la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salva--

dor) y la Ley Monetaria. -

Operaciones Activas. La compra y venta de créditos a pagar en el Extranjero (divisas extranjeras). El banco compra y vende créditos pagaderos en el Extranjero (divisas extranjeras) bajo las múltiples formas en que pueden presentarse, siempre que representen operaciones efectivas, no ficticias o simuladas, para especular sobre sus diferencias.

La divisa preponderante, es la letra pagadera en el extranjero, y constituye el símbolo normal de operaciones internacionales de realidad efectiva. -

Anticipo, se califica con este nombre a los préstamos pignoratícios; es una forma de apertura de crédito, en la cual el acreditante abre un crédito al acreditado, por una parte del valor de las obligaciones y de las cosas que recibe en prenda, o por una parte del producto esperado de las mismas. -

Apertura de Crédito, es el contrato básico instrumental del crédito bancario y regulador de una variada serie de operaciones aisladas, cuya finalidad inmediata es la puesta a disposición del cliente de los fondos del Banco hasta una cantidad máxima. -

Es un contrato bilateral, en virtud del cual el banco se obliga, dentro del límite pactado y mediante una comisión que recibe del cliente, a poner a disposición de éste, una determinada suma de dinero que puede retirar una o varias veces, generalmente por medio de cheques, con descuento de letras, o también librando sobre el banco letras para su aceptación o pago. A su vez el cliente se obliga a reembolsar las sumas

recibidas junto con los intereses. -

La diferencia principal entre el mutuo y la apertura de crédito, es que, el mutuo se perfecciona con la entrega de la suma prestada al mutuario, porque éste contrato es real; de esta entrega nace para el prestatario la obligación de restituir a su vencimiento la suma recibida y pagar los intereses pactados. -

Por el contrario, con la apertura de crédito, el banco se obliga a suministrar al cliente la suma prometida, cuando el cliente la pide. De manera que, con la celebración del contrato de apertura de crédito, nace en el cliente un derecho de crédito contra el banco para obtener la suma convenida; es un contrato consensual. -

Se denomina acreditante a la persona que se compromete a conceder el crédito a la otra, y a la que recibe las cantidades, acreditado. -

El compromiso de conceder el crédito, es lo que en derecho mercantil se denomina abrir un crédito; se diferencia del crédito a secas, por la circunstancia de que, en la primera el acreedor no ha realizado la prestación en virtud de la cual existe la deuda a cargo del deudor, sino que se ha comprometido a realizarla; en cambio en la segunda figura, el deudor ha recibido previamente la prestación del acreedor, por lo que su obligación existe y es actual, únicamente que goza de un plazo para su pago. -

Crédito documentario, este crédito se concede al acreditado, para pagar letras documentadas a su cargo y a favor de un tercero; el -

acreditante, en consecuencia, podrá pagar al tercero las letras documentadas o aceptar títulosvalores a favor del mismo tercero; el acreditante deberá exigir la entrega de los documentos correspondientes, contra la aceptación o pago de las letras respectivas, estos documentos -- constituyen garantía prendaria para el acreditante, contra el acreditado. -

La diferencia entre el crédito documentario y el descuento -- de una letra documentada, estriba en que: el primero es concedido al -- deudor de la letras; en cambio, el segundo es concedido al acreedor de la letra. -

Créditos a la producción, son operaciones especializadas del crédito, cuyas características obedecen al objetivo de fomentar la producción. Característica especial de estos créditos es que, su garantía es prendaria, sobre los objetos que sirven para la actividad; por la naturaleza de dichos créditos la prenda se ha modificado, surgiendo la figura que se denomina prenda sin desplazamiento; que es una combinación de prenda y depósito: el acreedor prendario tiene un gravamen -- real sobre los bienes pignorados, pero no la detención material de los mismos, por lo que no se trata de un contrato real como la prenda civil; el deudor prendista conserva la tenencia material de los bienes, pero responde de ellos como depositario de depósito necesario. Clasificación:

Crédito de habilitación o avío, son los que tienen por objeto financiar los gastos ocasionados por las actividades de producción dia-

ria, durante un ejercicio determinado, como sería, por ejemplo, levantar una cosecha. -

Créditos refaccionarios mobiliarios, son aquellos cuyo objetivo es financiar la compra e instalación de maquinaria, aperos y equipo o animales de trabajo. -

Refaccionarios inmobiliarios, se destinan a financiar toda clase de construcciones, plantaciones agrícolas permanentes, sistemas de drenaje o irrigación y, en general toda clase de obras destinadas a adherirse permanentemente al suelo y por supuesto, tengan finalidades de fomento de la producción. -

Ganaderos o pecuarios, son los que se destinan exclusivamente al financiamiento de la ganadería y sus industrias derivadas, inclusive la crianza y engorde de ganado. -

Los industriales, tienen por objeto financiar los gastos de las industrias, extractivas o de transformación. -

Cuenta corriente, es un contrato en virtud del cual, dos personas se traspasan mutuamente créditos activos constituidos con anterioridad a favor de ellos. El Art. 303 del Código de Comercio, dice: "Hay contrato de cuenta corriente siempre que dos personas, teniendo que entregar valores una a otra, se obligan a convertir sus créditos en partidas de "Debe y "Haber", y de manera que solamente resulta exigible la diferencia final procedente de su liquidación". -

La palabra cuenta corriente, se utiliza en Derecho Mercantil para designar operaciones no totalmente iguales y que tienen de común

cierta indeterminación en el saldo, por la facultad que tienen las partes de aumentar o disminuir éste, en cualquier momento. De ellas, podemos distinguir tres principales, el contrato de cuenta corriente, depósito bancario en cuenta corriente y apertura de crédito en cuenta corriente; ya hemos hablado de las dos primeras, de la tercera diremos lo siguiente:

Apertura de crédito en cuenta corriente, por esta operación el acreditante es siempre acreedor y el acreditado, deudor; la indeterminación se refiere únicamente al saldo, debido a que el acreditado puede hacer pagos durante el período destinado a que haga uso del crédito y estos saldos aumentan su disponibilidad; así que, cualquier abono hecho por el acreditado durante el período dicho, aumenta nuevamente el saldo de crédito abierto, es decir, la cantidad que puede retirar, hasta el límite total por el cual se le abrió crédito. -

Carta de Crédito, es una recomendación expedida por una -- persona a favor de otra, a fin de que un tercero le conceda cierta prestación valuable económicamente. El que expide la carta se denomina da dor y que la recibe tomador. En la legislación vigente se denominan -- cartas órdenes de crédito. Arts. del 464 al 469 del Código de Comercio.

Reporto, es un contrato mediante el cual una persona denominada reportador adquiere de otra denominada reportado, cierto número de títulosvalores pagando un precio determinado, con la condición de -- que se obligue a transferir la propiedad de igual número de títulos de la misma especie y sus accesorios, en el plazo que se convenga, contra el

reembolso del mismo precio más un premio, que se presume en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario. -

Es un contrato que tiene puntos de contacto con el mutuo y con la compraventa, ----- y es un instrumento para operaciones de bolsa que supone un desarrollo del mercado de valores. -

De las anteriores operaciones solamente encontramos reguladas en la legislación vigente, el contrato de cuenta corriente y carta de crédito en el Código de Comercio y los créditos a la producción regulados en la Ley de Prenda Agraria, Ganadera e Industrial. -

Operaciones Neutras. Transferencia bancaria, se trata de -- una operación cuya finalidad consiste en evitar el pago en numerario entre clientes de un mismo banco, o entre clientes de distintos bancos, -- siempre que éstos lo sean a su vez de un Banco Central dedicado a realizar transferencias entre distintos bancos. Cuando dos clientes de un banco autorizan a éste para realizar una transferencia entre ellos, significa esta autorización que consiente uno de ellos en que se deduzca de su cuenta la cantidad objeto de transferencia y se abone en la cuenta del otro. -

La utilidad de esta operación, es tanto para los interesados, - a quienes elimina las incomodidades/ los riesgos del manejo del dinero, como para los bancos, a los que permite disponer, para colocaciones -- productivas, de las sumas que conserva en sus cajas, gracias al procedi miento de las transferencias. -

Giro, es una operación que consiste en recibir dinero de un cliente en un- determinado lugar geográfico para ponerlo a su disposición en un lugar geográfico distinto. En la práctica bancaria, el giro se concibe como un contrato de servicios remunerado en dinero, pues el banco percibe una comisión por su servicio; el cual permite a los - comerciantes y no comerciantes remitir dinero de un punto a otro sin riesgo alguno de pérdida, ya que no hay transporte material de dinero, sino una simple operación de contabilidad entre el establecimiento --- principal y su sucursal, o entre dos sucursales o entre dos bancos relacionados económicamente. -

Compensación bancaria, es una operación que se efectúa en las Cámaras de compensación, las cuales pueden pertenecer al Banco Central; a diferencia de la compensación civil, que es un modo de extinguir las obligaciones recíprocas, en que se supone no más que dos per-
sonas, que liquidan una situación en la que son recíprocamente acreedo-
ras y deudoras la una de la otra; en la bancaria, intervienen más de --
dos personas, bancos, que en sus negocios han recibido de su clientela
cheques contra otros bancos, surgiendo de ello el problema en el co--
bro y pago de los cheques recibidos, así que la situación se sustituye
por una liquidación global de los créditos y de las deudas, en virtud --
de una delegación que elimine los pagos intermedios; por la Cámara -
de Compensación se logra evitar el pago en efectivo del saldo acreedor
o deudor que puede resultar entre un Banco y cada uno de los restan--
tes. -

Cada banco está inscrito en la Cámara de compensación, y es considerado como si fuese acreedor de ésta por los cheques compensables que presente, y deudor de ella por el importe de cheques a su cargo presentados por los demás miembros y entregados en la cámara de compensación. De este modo, cada banco sólo es abonado, o tiene que pagar, la diferencia que resulte entre el importe de todos -- los cheques que entrega y el de los que resulten a su cargo, proporcionados por los demás bancos. Operación que se hace abonando o adeudando en la cuenta correspondiente a cada banco, dentro del Banco Central a que pertenezca la Cámara de Compensación; evitándose de ese modo, los pagos en metálico. -

Cada banco es deudor o acreedor de una entidad única: la -- Cámara de compensación; en lugar de tener ante sí varios deudores y acreedores. -

En nuestra legislación la compensación bancaria ha sido regulada desde la creación del Banco Central, y al respecto en la Ley de Fundación del Banco Central de Reserva de El Salvador, Art. 11, y en los Estatutos o Ley Constitutiva del Banco Central de Reserva de El Salvador, Arts. 33 literal (j) y 42 en lo pertinente dicen: que todo banco nacional o extranjero debe mantener una reserva en efectivo equivalente al 20% de los depósitos, la mitad de la cual debe consistir en fondos depositados a la vista en el Banco Central, estos fondos forman la base del sistema compensador que dicho banco administrará; y que el Banco podrá organizar un sistema de compensación de cheques entre -

los bancos (clearing); encontrándose esta última disposición regulada - en el Art. 71 literal (c) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador. -

La Cámara de Compensación opera en la forma siguiente: -- los cheques que un banco recibe de sus clientes a cargo de otro Banco, - los remite clasificados por bancos a la Cámara, con un sello que al reverso dice: "pagadero por medio de la Sección de Compensación para -- abonar a la cuenta del Banco" seguido del nombre del Banco, requisito que regula el Art. 462 (reformado) del Código de Comercio.. Se envían los cheques tres veces al día de lunes a viernes y dos veces el sábado. -

La Cámara al recibir los cheques efectúa el canje de los mismos, envía a cada banco los que han sido librados en su contra, anota -- al banco remitente el importe de los cheques a su favor y carga al Banco o Bancos librados las sumas por los cheques que les corresponden. -

Pagos y cobros, los bancos actúan como apoderados de sus clientes para obrar cualesquiera cantidades que se deba a éstos, en - cualquier concepto y efectuar los pagos que regularmente deben hacer los representados; se cobra una comisión de acuerdo a la operación realizada. -

Cajas de seguridad, son compartimientos arrendados a los -- clientes, que están en una instalación protegida contra incendios y robos, cuya llave se entrega al cliente; pero que para abrirlas es necesario el concurso del personal del banco, ya sea porque se conserva otra llave de la caja o porque su acceso sólo se permite a quien tiene la fir-

ma reconocida. Los bancos reglamentan el uso de dichas cajas para mayor garantía de sus clientes; cobrándose por ellas una pensión periódica. -

Cambio de dinero, generalmente los bancos cambian moneda extranjera por moneda nacional y viceversa. Cobran una comisión consistente en elevar en algunos puntos el precio de cambio, en caso de venta; y reducirlo en la misma proporción, en caso de compra de la moneda extranjera. -

Fideicomiso, consiste en una declaración de voluntad en virtud de la cual se transmiten determinados bienes o se constituye a favor de terceros el usufructo, uso o habitación en todos o parte de dichos bienes, o una renta o pensión determinada, confiando el cumplimiento de la voluntad expresada en el acto constitutivo del fideicomiso de que se trate a una o más personas jurídicas o naturales distintas del o los beneficiarios, transmitiéndose a aquella o aquellas los bienes o derechos en propiedad; pero sin facultad para disponer de tales bienes o derechos si no es conforme con las instrucciones precisas dadas por el constituyente; concepto que encontramos en el Art. 1 de la Ley de Fideicomisos. -

Intervienen tres personas, el que constituye el fideicomiso se denomina fideicomitente; el encargado de su cumplimiento, fiduciario, y aquel en cuyo favor se constituye, fideicomisaria. -

La participación de los bancos en el fideicomiso, es en cuanto a su administración, es decir como fiduciarios; aunque en la ley de

la materia en su Art. 13 manifiesta que podrá ser fiduciario cualquier persona natural o jurídica con domicilio en el país y que cuando no fuere un banco el fiduciario todo lo referente a la administración, inversión y ejecución definitiva del fideicomiso debe ser aprobado por un Banco, el cual se designará en el instrumento de constitución; dicho banco ejercerá pues, una función de vigilancia y fiscalización, de la persona fiduciaria. -

Modernamente se considera que el Fideicomiso es una operación propiamente bancaria, pues los bancos dan mayor garantía, ya que, en cuanto a su constitución como su funcionamiento están sujetos a la aprobación y vigilancia del Estado. Jurídicamente son un servicio bancario, pues el banco actúa como intermediario, pues no da ni recibe ningún crédito; pero como se considera como una operación reservada a los bancos, se le incluye entre las operaciones pasivas, incluyéndose en éstas en el Proyecto del código de Comercio (Art. 1191); siendo esto una innovación que trae el proyecto en cuanto dice que solo podrán ser fiduciarios los establecimientos bancarios. Pero como lo hemos dicho, en cuanto a la gestión del fideicomiso, el banco lo que hace es prestar un servicio, así que debemos incluirlas, como sostiene en su tesis el Dr. Mauricio Ungo Bustamante, dentro de las operaciones neutras. (1)

(1) Mauricio Ungo Bustamante, Consideraciones sobre el Fideicomiso y los Certificados Fiduciarios de Participación, 1967, pág. 47. -

El fideicomiso es una especie de vinculación, por lo que su constitución está prohibida en la Constitución Política, permitiéndose solamente los fideicomisos que ésta permite en los Nos. 1o. y 2o. del Art. 139; pues "vincular" significa privar a la propiedad de su condición de libremente enajenable y transmisible por acto entre vivos o por causa de muerte, sujetándola a un orden preestablecido e inmutable en la sucesión de su disfrute. -

Las operaciones que hemos relacionado en el presente apartado no se encuentren reguladas actualmente, a excepción del Fideicomiso que lo regula la Ley de Fideicomisos. En general como hemos manifestado, la única disposición vigente que comprende a todas las operaciones bancarias es el No. 13 del Art. 3 Com. ; habiéndose regulado en forma específica cada operación en el Proyecto de Código de Comercio del Art. 1112 al 1281. -

C A P I T U L O I V

ORIGENES. ORGANIZACION Y FUNCIONES

Cuando hablabamos de la evolución de la moneda, habíamos dicho que los establecimientos de depósitos por la moneda metálica recibida en depósito, entregaban un recibo o certificado y que, ello constituyó el nacimiento del billete. Pues bien, dichos establecimientos -- usaron la moneda metálica, prestándola mediante un interés, al Gobierno o a los particulares, con la prudencia necesaria de mantener un efectivo para responder a las demandas de los depositantes; pero luego no prestaron la misma moneda depositada, sino que, emitieron papeles representativos de depósitos respaldados por la misma moneda, multiplicándose así el dinero en circulación, es decir, creándolo. -

Así que los bancos emitían cada uno sus billetes, que estaban respaldados por moneda metálica en oro o plata, denominándoseles por ese hecho bancos de emisión; el afán de lucro de algunos, los llevó a emitir más billetes de los que podían respaldar con sus depósitos en metálico, lo que los hizo caer en bancarrota. Es entonces que, en cada país un banco va adquiriendo gradualmente la facultad de emitir, hasta hacerse necesaria la intervención Estatal en cuanto al control exclusivo de -- emisión. En un principio no se les llamó bancos centrales, sino de emisión o bancos nacionales, siendo sus funciones principales regular la -- emisión de billetes, con las limitaciones impuestas por el Estado, efectuar las operaciones bancarias del Estado, y mantener la convertibili--

dad de sus billetes en oro o en plata, cuando fuere obligación legal; -- con el tiempo adquirieron otras funciones y facultades con las que llegó a ser general el uso del término "banco central". -

El primer banco central que se estableció fue el Riksbank - de Suecia en 1663; pero el Banco de Inglaterra fue el primer banco de emisión que llegó a tener la posición de un banco central, y que desarrollo de un modo general los principios fundamentales de la banca central que hoy se reconocen. Su existencia se debió a una suscripción - pública hecha en 1694 con el propósito expreso de prestar dinero al go bierno a cambio del privilegio, conferido mediante autorización del -- Parlamento, de emitir billetes con ciertas restricciones; se organizó como sociedad privada por acciones llamada "Compañía del Banco de - Inglaterra". -

En nuestro país se hizo sentir la necesidad de centralizar - la banca, en una institución que dirigiera la política monetaria y crediticia del país, después de la depresión de 1929, y fue así como el Go bierno en el año de 1933 dió los primeros pasos para la fundación del Banco Central de Reserva, siendo la primer medida táctica empleada, la adquisición de la mayoría de las acciones del Banco Agrícola Comer cial; al efecto fue integrada una comisión formada por el Dr. Pedro S. Fonseca y don Héctor Herrera a fin de que estudiara la cartera del referido Banco y su estado de liquidez, con el objeto de determinar cuales créditos quedarían en la institución y cuales pasarían a Don Rodolfo Duke como precio de las acciones que él vendería; habiéndose constata-

do la sanidad de la cartera de dicho banco, se integró otra comisión formada por el mismo señor Herrera y don J. Cipriano Castro con el objeto de evaluar las acciones, a las cuales les dieron un avalúo de \$ 132.22 cada una y al cual llegaron dividiendo el monto liquido del Banco entre el número de acciones, en este avalúo además del valor real de las acciones, se incluía el derecho de llave que también se le compraba al señor Duke. El 12 de Septiembre de 1933 se firmó la escritura en virtud de la cual el señor Duke traspasaba al Gobierno 7.397 acciones, cuyo valor se estimó en \$1.075.729.34, ante los oficios del Dr. Enrique Córdova, cantidad que se pagó por medio de cheques que se endosaron al señor Duke y por créditos seleccionados del Banco hasta completar la suma; para cancelar la compra, se obtuvo por la cantidad de \$1.200.000.00 un préstamo en cuenta corriente del Banco Agrícola a favor del Gobierno. Las acciones fueron traspasadas a la Comisión de Defensa del Café que luego con su tesoro y atribuciones fue traspasada a la Asociación Cafetalera de El Salvador. -

Como segundo paso el Gobierno gestionó la Asesoría de un experto inglés para estudiar la situación monetaria y dar las sugerencias del caso, así que a fines del mismo año ingresaron al país Mr. F. F. J. Powell, alto funcionario del Banco de Inglaterra y Mr. Gordon V. Richdeale. Mr. Powell rindió su informe el 3 de Marzo de 1934, después de un detenido estudio, recomendando la organización de un Banco Central de tipo ortodoxo, y entre otras cosas que debía concentrarse la emisión de billetes en la nueva institución, lo que dió lugar al problema

de privar a los Bancos establecidos del privilegio de emitir, que eran a la fecha el Banco Salvadoreño y el Banco Occidental, pues el Agrícola fue el que se convirtió en Central; el señor Powell recomendó que se negociara la renuncia de ese privilegio con dichos bancos, negociaciones que culminaron con el convenio de 3 de Mayo de 1934 por el que, - el Gobierno indemnizó al Banco Occidental, por la renuncia del privilegio de emitir, con la cantidad de / 962.000.00, cantidad que recibió don Benjamín Bloom por sí y como representante de Mr. Tilden Christian Tilden representante a su vez del Anglo California National Bank, - accionista del Banco Occidental. Los accionistas minoritarios al saber de la compra de las acciones del señor Duke y la indemnización de los Bancos por su renuncia al derecho de emitir, pidieron que se les diera igual tratamiento; pero el Gobierno les pagó únicamente cien colones - por cada acción. -

Con base a lo anterior el Poder Ejecutivo nombró un Comité que llevó a cabo las negociaciones y tomó las medidas preliminares para la fundación del Banco Central de Reserva de El Salvador; concluyendo que era conveniente transformar el Banco Agrícola Comercial en -- Banco Central por tener sana su cartera y ser el Gobierno su mayor accionista; decisión que también fue acordada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco Agrícola. -

Es así como el 19 de Junio de 1934 se promulgó la ley del -- Banco Central de Reserva de El Salvador, que en su Art. 1o., dice: -- "El Banco Central de Reserva asumirá todas las obligaciones del Banco

Agrícola Comercial y tomará, de la cartera de éste, los valores aceptables, según sus estatutos, pasando los restantes a una cuenta que se denominará "Cuenta Especial Depositaria del Gobierno". -

ORGANIZACION. Los sistemas bancarios varían en cada país, pero han tendido a organizarse alrededor de los sistemas de banca central y cuyo modelo original es el inglés, el cual está formado de tres partes; el banco central, los bancos comerciales y varias instituciones auxiliares que se dedican a ciertos tipos concretos de créditos.

Podemos distinguir tres sistemas en cuanto a la emisión de los billetes así: a) aquél en que, bajo una reglamentación, todos los bancos tienen el privilegio de emitir; b) sistema en que solo ciertos bancos tienen el privilegio de emitir billetes, pero hasta un límite fijo, como existió primeramente en Inglaterra y que existe aún en algunos bancos de Escocia; y c) aquél en que sólo el Banco Central, tiene la facultad de emisión, aunque con ciertas restricciones; sistema al cual pertenece nuestro país al igual que en Inglaterra, es decir que hay un solo organismo emisor, ya que también pueden ser varios con secciones geográficas diferentes como campo de operaciones, sistema que impera en los Estados Unidos con Bancos de Reserva Federal. -

En cuanto a los bancos comerciales se distinguen los sistemas siguientes: bancos comerciales que se han establecido en todos los países, como sociedades anónimas, siendo el banco comercial típico una institución grande que tiene numerosas sucursales diseminadas en todo el país o en una parte de él, es el tipo de "banco multiples"

como el de Inglaterra, Australia, El Salvador, etc. -

En cambio los Estados Unidos mantiene un tipo original y opuesto: el sistema de "bancos unitarios"; en él las operaciones de un banco están confinadas en general a una oficina, aún cuando a algunos se les ha permitido tener sucursales en una área limitada. Esta restricción legal del área de operaciones de un banco norteamericano es el resultado del medio tradicional al trust del dinero. -

Semejante a los bancos unitarios en el sistema inglés de mediados del siglo XIX, los de Norteamérica están ligados entre sí por el sistema de "bancos corresponsales". Debemos recordar que los bancos unitarios no son del todo independientes uno del otro, sino que están conectados por sus correspondientes enlaces. Y que un banco central puede controlar más fácilmente un sistema multiple integrado a un alto nivel, que a un número de bancos unitarios heterogéneos que no se pliegan fácilmente a las necesidades de la política monetaria. -

Podemos hacer una breve distinción entre los bancos comerciales y los bancos centrales, y que en su esencia radican en sus objetivos. El banco comercial persigue antes que nada obtener utilidades, en tanto que al Central le interesan en primer lugar los efectos que sus operaciones produzcan en el sistema económico de un país, los bancos comerciales pueden ser pocos o muchos, negocian con el público en general, en cambio hay un solo banco central en cada país, y pocos negocios o ninguno hacen con el público, en lo principal se limitan a controlar las operaciones del resto del sistema. -

Ha llegado a admitirse en muchos países que el éxito de un banco central depende, en gran medida, del apoyo y cooperación since ros de los bancos comerciales, apoyo y cooperación que pueden obtenerse efectivamente sólo si el primero se abstiene de competir de un modo directo con los segundos en sus negocios bancarios ordinarios, excepto si el interés económico nacional obliga a ello. -

El objeto y función fundamental de un banco central es la de controlar a los bancos comerciales en una forma tal que promuevan y apoyen la política monetaria que señala el Estado. Ello encierra tres puntos fundamentales: a) que el banco central, como lo hemos dicho, no debe existir como un banco comercial, para obtener en beneficio -- de sus propietarios las máximas utilidades; b) debe contar con algunos medios de control sobre los bancos comerciales; y c) debe estar subor-- dinado al Estado. -

La base de este control está en las relaciones que mantiene con los bancos comerciales, podemos decir que es el banco de los bancos. Pues desempeña con respecto a los otros bancos aquellos servi-- cios básicos que ellos, a su vez realizan para sus depositantes, y al -- respecto ya hemos hablado de los redescuentos y anticipos; siendo por lo tanto la función esencial que lo convierte en banco de bancos, la que tiene por objeto centralizar las reservas en efectivo de los bancos co-- merciales, con lo que, éstos tienen una garantía para cuando el cliente exige el pago en dinero efectivo sobre sus depósitos y no les alcancen -- sus reservas en caja. -

La subordinación del Banco Central al Estado, o su control por éste, está en razón directa de la cuestión propiedad de su capital. El control mayor del Estado sobre el Banco nos lleva a su propiedad estatal. Cuando la idea ha sido dar al Banco Central la mayor independencia con relación al Estado, la ley ha prescrito su propiedad por el público en general, y por los otros bancos. Por el contrario, cuando se desea que esté subordinado al Estado, se ha prescrito su propiedad Estatal. En la mayoría de los países contemporáneos, de economía dirigida, hay la tendencia a la propiedad estatal. -

Modernamente es muy ventajoso, dentro de las condiciones bancarias y comerciales, que todo país independientemente del grado de su evolución económica, tenga centralizadas sus reservas en efectivo, y tenga confiado el control de la moneda y del crédito a un banco -- que cuente con el apoyo del Estado y esté sujeto a alguna forma de vigilancia y participación estatal directa o indirecta. -

En nuestro país de conformidad a los Estatutos o Ley Constitutiva del Banco Central de Reserva de El Salvador, se organizó dicho Banco como una sociedad anónima, (Art. 10); siendo su capital de ---- \$1.650.000.00 dividido en acciones de \$100.00 c/u. Las acciones fueron nominativas y registrables, siendo transferibles unicamente con la aprobación de la Junta Directiva, (Art. 40); fueron sus principales accionistas al momento de su fundación, la Asociación Cafetalera de El Salvador y los bancos comerciales que funcionaban en esa fecha; posteriormente fueron transferidas acciones al Banco Hipotecario y al Banco de

Comercio. -

El Banco Central se creó con carácter privado, pero en realidad surgió como una institución de tipo ortodoxo, tal como lo había recomendado Mr. Powell, no era un Banco del Estado, ni privado, sino un Banco semi-público y privilegiado, al decir del Dr. Alfonso Rocha. Conforme lo manifestado advertimos que la idea fue que el Gobierno tuviera muy poco control sobre el Banco, estableciéndose en el Art. 3 de la Ley Constitutiva que ningún Gobierno extranjero ni nacional podría ser accionistas del Banco directa o indirectamente, siendo la única ingerencia del Gobierno, según el Art. 11, de la Ley citada, el aprobar el nombramiento del Presidente del Banco que debía haber sido electo por la Junta General de Accionistas a propuesta de su Junta Directiva. -

Así que el gobierno, legalmente hablando, no podía en ninguna forma desarrollar su política monetaria a través del Banco Central de Reserva; pues existía la duda sobre el carácter público de dicha institución, como hemos visto en su Art. 10. de la Ley constitutiva, se autorizaba la constitución de una sociedad anónima, y en ningún otro lugar de ella, ni en otra ley bancaria se da a entender que debe considerarse como de tal carácter. -

Desde la Constitución de 1950, el legislador ha querido asegurar como derecho anexo a la soberanía la emisión de moneda y la dirección de la política monetaria, sentando así los principios de una reforma, y al respecto en su Art. 143, dice:

"El poder de emisión de las especies monetarias corresponde exclusivamente al Estado, el cual podrá ejercerlo directamente o por medio de un Instituto Emisor de carácter público. El régimen monetario, bancario y crediticio será regulado por la Ley. -

El Estado deberá orientar la política monetaria con el objeto de promover y mantener las condiciones mas favorables para el desarrollo más ordenado de la economía nacional". -

El solo cumplimiento de esa disposición constitucional, exigió por sí sola el cambio de carácter o el reconocimiento expreso del Banco Central como una entidad de servicio público. -

Pero la Organización en la forma que hemos indicado, se debió al informe de Mr. Powell, el cual expresa en repetidas veces que nada puede ser mas nocivo que la participación del gobierno en el manejo del Banco, y que en caso de existir, tal ingerencia sería usada de manera irresponsable para cubrir déficits presupuestales que resultarían en la quiebra de la moneda. -

Recomendaciones que tuvieron como base el sistema bancario imperante en aquella época en Inglaterra; pero que fue superado por la Ley "Bank of England Act. " del 14 de febrero de 1946, propuesta por el laborista Hugh Dalton, en virtud de la cual todo el capital del Banco de Inglaterra, que era una sociedad privada, fue adquirido por el Estado, es decir, se llevó a cabo su nacionalización. -

Así las cosas vemos que el Banco Central se estableció como una sociedad anónima, depositario del derecho exclusivo de emisión monetaria y al cual también se le confió la estabilidad de la moneda nacio--

nal y el cuidado de las reservas monetarias internacionales; siendo --
pués, la estabilidad de la moneda y la liquidez de la banca comercial
el leit motif de su existencia; no entrando en ese cuadro el desarrollo
económico. -

Es decir, que en cuanto al precepto constitucional que orde-
na, que al Estado corresponde orientar la política monetaria a fin de
obtener las condiciones más favorables para el desarrollo de la econo-
mía nacional, no tenía existencia, pues el Gobierno sólo participaba --
sancionando la elección del Presidente cada cinco años; el Banco Cen-
tral tenía autonomía absoluta en la dirección y en la administración de
funciones públicas trascendentales. Esa independencia se debía al ca-
pital privado del Banco Central, que tenía una influencia exagerada del
gremio cafetalero, y que aunque no tiene importancia en la constitución
de esa clase de bancos, el que, el capital privado participe, puede ser
un método aceptable para mantener el interés directo del público y la -
vigilancia de la ciudadanía sobre el manejo de la moneda; pero esa in--
dependencia no había dado los beneficios necesarios a la economía na--
cional; ya que en El Salvador existía escasez de crédito adecuado para
la mayoría de las actividades agrícolas, sea de corto plazo para los --
gastos de producción; o de mediano plazo como para la adquisición de -
maquinaria, animales y mejoramiento de tierras; o de largo plazo para
mejoras permanentes, nuevos cultivos de producción retardada y lenta
recuperación. -

Así que el país, en cuanto al desarrollo económico, carecía
de una dirección y como peligraba su estancamiento, se hizo necesario

la diversificación de los créditos para la producción agrícola, no sólo en beneficio del café, sino del algodón, caña de azúcar, cereales, etc. y además dar nuevos incentivos para estimular el desarrollo industrial, que empezó a tomar auge en la década de 1950 a 1960. -

Se advierte en la actualidad, que la evolución de la banca comercial, ha incrementado el aspecto social de su función, así que los bancos Comerciales tienden a convertirse en organismos puestos al servicio de la economía nacional y de la economía privada. Se les asigna con ello, el propósito fundamental de lograr una mayor estabilidad y seguridad en las condiciones económicas de un país. Como consecuencia la función económica y social de los bancos comerciales, considerando a éstos como coadyuvantes de la función económica-social del Estado moderno puede concentrarse, según Pedro J. Baiocco en su obra Leyes Bancarias, en los siguientes propósitos: a) Diversificación de las fuentes de riqueza para impulsar la producción nacional; b) Promoción del comercio, la agricultura, la ganadería y la industria, mediante una política de beneficio colectivo; c) Extensión de la colaboración privada al Estado para incrementar sus recursos y desenvolver sus finanzas; d) Mejoramiento de la economía privada para alcanzar la finalidad básica del problema de la distribución de la riqueza: elevar el nivel de vida de la población. -

Esos nuevos objetivos señalados a la política bancaria y monetaria, y la dificultad de coordinación de la política económica del Estado con la actuación de los bancos comerciales, han conducido a --

una nueva corriente de realizaciones, que se pone de manifiesto en la nacionalización del banco emisor y en la nacionalización o el control del crédito. -

Tomando en consideración la situación económica de la Nación, los nuevos objetivos señalados a la banca comercial y para dar cumplimiento a los principios constitucionales, es que el legislador de 1961, nacionalizó la Banca Central, en virtud de la Ley de Reorganización de la Banca Central de la Nación, que en su Art. 7, dice: "Transformase la Sociedad Anónima "Banco Central de Reserva de El Salvador" en una entidad del Estado, de carácter público, de duración indefinida, con personalidad jurídica propia para ejercer derechos y contraer toda clase de obligaciones,".

Es decir que el Banco Central se convirtió en un Instituto Autónomo de carácter público, tal como lo dice el Art. 10. de la Ley Orgánica de dicha institución, teniendo entre sus objetivos el coordinar la política monetaria del Banco con la política económica del Estado. (Art. 5 d). -

En cuanto a su funcionamiento el Banco está organizado, de conformidad a la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, en la forma siguiente: Junta Directiva que está integrada, así: - a) Presidente, nombrado por el Presidente de la República; b) Vice-Presidente, nombrado por el Jefe del Ejecutivo; c) Tres Directores nombrados por el Presidente de la República, de una nómina propuesta por los Ministros de Hacienda, Economía y Agricultura y Ganadería; y d) Tres Directores nombrados por el Consejo Asesor del Banco Central de Re--

serva. -

La Junta Directiva, de conformidad a la ley formulará la política monetaria, crediticia y cambiaria del Banco, y además tendrá la dirección general de la Institución con las atribuciones que le da la ley. (Art. 3). -

El Presidente tendrá a su cargo la ejecución de las resoluciones de la Junta Directiva, la supervisión general y la coordinación de las actividades del Banco y ejercerá la representación legal del mismo. (Art. 13). -

El Gerente tendrá a su cargo la dirección de las operaciones corrientes y la administración interna del Banco. Es el Jefe inmediato de todas las dependencias del Banco y de su personal. (Art. 24). -

Departamento de Investigaciones Económicas se encargará de preparar las estadísticas necesarias y hará las investigaciones económicas pertinentes, para que la Junta Directiva del Banco pueda formular y determinar su política. (Art. 29). Es un economista calificado su jefe, y es nombrado por la Junta Directiva. -

Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, estará encargada de vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las leyes bancarias y el funcionamiento y operaciones del Banco Central, de los bancos establecidos en el país, y de otras instituciones financieras públicas o privadas, nacionales o extranjeras, establecidas en el país. El Superintendente es nombrado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía (Art. 32 y 35). -

Comité de Créditos será nombrado por la Junta Directiva y se encargará de examinar todas las solicitudes y documentos ofrecidos al banco para su descuento, redescuento, adquisición o presentados a título de garantía, debiendo decidir sobre la aceptación de las solicitudes y la elegibilidad de los documentos, de acuerdo a la política crediticia del Banco. (Art. 41). -

Consejo Asesor de la Junta Directiva estará integrado por seis Consejeros, que serán designados por las Instituciones bancarias, por las instituciones financieras que no sean bancos, por los sectores agrícolas y ganadero, por las asociaciones de comerciantes e industriales y por las asociaciones de comerciantes o industriales en pequeño; uno por cada una. Tendrá la función de informar al Banco Central sobre las condiciones económicas prevalecientes en los diferentes sectores de la economía nacional y también tendrá la función de ayudar a crear un clima de comprensión para la política del Banco. (Arts. 45 y 46). -

Funciones: en cuanto a ello, primero debemos manifestar las características de un banco central y se ha querido caracterizar de un modo particular a un banco como central por una función en especial; pero cada una de esas funciones que ponen los autores como característica, se relacionan en el ejercicio del banco, unas con otras y son complementarias; luego podemos resumirlas así: función de prestamista de última instancia; que el banco tenga el monopolio completo o residual de la emisión de billetes; el control del crédito; el mantenimiento de la

estabilidad del patrón monetario, lo que encierra el control de la circulación monetaria; que su función es la compensación; que le está confiado el deber de regular el volumen de la moneda y el crédito; que su función es la custodia de las reservas bancarias. -

Hemos llegado a considerar al Banco Central como la cúspide del sistema monetario y bancario del país, que desempeña en la mejor forma y en beneficio de la economía nacional, las siguientes funciones: lo.) Regular la circulación monetaria de acuerdo con las necesidades económicas y del público en general, propósito para el cual se le concede el derecho de emitir billetes o, por lo menos su monopolio parcial. Al respecto ya habíamos dicho que en la Reorganización de la Banca Central, a dicha institución se le dió el poder exclusivo de emitir especies monetarias, las cuales tendrán curso legal irrestricto, para la cancelación de toda clase de obligaciones en dinero en el territorio nacional, facultad que el Estado delega en el Banco Central de Reserva, de conformidad a los Arts. 2 inciso lo. de la Ley Monetaria de El Salvador y 49 inciso lo. de la Ley Orgánica del referido Banco. Es decir función de banco de emisión. -

2o.) Realizar los servicios de banca general y de agencia en favor del Estado, por esta función el Banco desempeña las funciones de banquero, agente y consejero del gobierno. En su calidad de banquero del gobierno, mantiene las cuentas bancarias de las dependencias y empresas oficiales, al respecto el Art. 65 de la Ley Orgánica regula la serie de servicios que éste presta al Gobierno en cuanto a remesas, cambios y transacciones bancarias, lo mismo en cuanto a depósitos y a reci

bo y pago de fondos del Gobierno; otorga anticipos transitorios entre-- tanto se recaudan impuestos, regulado en el Art. 66: anticipos al Go-- bierno; en caso de depresión, guerra u otra emergencia, podrá otorgar anticipos extraordinarios, regulado en el Art. 77 de la ley que ya hemos visto; otro servicio como banquero es la realización de operaciones de compra y venta de moneda extranjera para los pagos gubernamentales - que lo requieran, regulado en los arts. 54 al 56 de la Ley. -

Actúa también como agente y consejero del gobierno, función que desarrolla en una serie de servicios; al efecto el Art. 64 de la Ley citada, dice "El Banco actuará como agente Fiscal del Gobierno, y como representante de éste ante las instituciones financieras internacionales, - tales como el Fondo Monetario Internacional, Banco Internacional de Re- construcción y Fomento, Banco Interamericano de Desarrollo, etc." En el Art. 63 da al Banco la facultad de opinar sobre los créditos Externos del Gobierno. Actúa también como agente de gobierno cuando existe con- trol de cambios, medida que puede haber sido adoptada por cualquier --- emergencia económica, y así pues, en nuestra legislación aparece regu- lada en la Ley de Control de Transferencias Internacionales y su respec- tivo Reglamento, ya que en el Art. 2o. de este último, dice que la Ley -- y el Reglamento serán ejecutados por el Banco Central de Reserva de El Salvador por un departamento de Control de Cambios. -

3o.) Custodiar las reservas en efectivo de los bancos comercia- les; esta función de centralizar las reservas en efectivo (encajes) en el - banco central, es un factor muy importante en el sistema bancario de un

país; lo que se hace funcionar, fijando un porcentaje de reservas de -- acuerdo a la situación económica, de parte de los fondos líquidos de -- los bancos y se lleva a las cajas del Banco Central, regulando así, de esta manera, su capacidad de préstamo, es decir que se da una estructura más amplia y más elástica del crédito, que si esos fondos estuviesen repartidos en los bancos comerciales. Función regulada en el Art. 70 de la Ley, que se refiere al control del medio circulante y en su literal a) da al Banco la facultad de fijar y modificar los encajes y reservas que deben mantener las instituciones bancarias, contra sus depósitos, ya sea sobre su totalidad o sobre determinadas clases de depósito, debiendo estar la totalidad de los encajes depositados en el Banco Central. -

40.) Custodiar y administrar las reservas metálicas y de divisas de la Nación, función que se derivó al igual que la anterior de la función como banco de emisión, y además como guardián de las reservas en efectivo de los bancos comerciales. Regulada por el Capítulo II, Reservas Internacionales y Operaciones en oro y en divisas, del Art. - 63 de la Ley. -

50.) Conceder crédito, mediante redescuento o anticipos sobre responsabilidad colateral, a los bancos comerciales y a las entidades que directamente promuevan la producción, elaboración o distribución de productos básicos, de importancia para la economía nacional, y la aceptación general de la responsabilidad de prestamista de última instancia. Ya hemos hablado en páginas anteriores sobre como operan

el redescuento y el anticipo, funciones que al igual que la de custodia de las reservas bancarias, surgieron por la concesión especial de que disfruta el banco, al cual se le había concedido el monopolio de la emisión de billetes y cuyos billetes gozaban del privilegio de ser de curso legal. Así que la centralización de las reservas en el banco aumentó su capacidad de crear crédito y, por tanto de redescantar y actuar como prestamista de última instancia. Regulada en el Capítulo V Operaciones de crédito del Art. 72 al 77. -

Se le considera también al banco central, que desempeña la función de prestamista de última instancia cuando se le pide dar auxilio financiero al gobierno en épocas de estrechez económica (Art. 67); y cuando efectúa operaciones de compra de valores o letras de cambio en el mercado abierto, sujeto nada más a lo que expresan los Arts. 78 y 79 o sea las letras de Tesorería, los Títulos de Crédito de renta fija y los propios valores y obligaciones del Banco Central. -

6o.) Liquidar saldos de compensación entre los bancos, sobre esta función también hablamos en páginas anteriores, el de considerar al Banco Central como banco de compensación, liquidaciones y traspasos centrales. Fué cuando el Banco Central se convirtió en el guardián de las reservas en efectivo de los bancos comerciales, que era un paso sencillo y lógico, que asumió las obligaciones de actuar como banco de liquidación o cámara de compensación para los otros bancos, Regulada en el Art. 71 literal d) de la Ley. -

7o.) Regular el crédito de conformidad con las necesidades --

económicas y con vistas a llevar a cabo la política monetaria general adoptada por el Estado, es decir considerar al banco central como contralor del crédito; como medios para ello aparecen en el Art. 70 de la Ley. -

En general una de las misiones básicas de un banco central - es mantener el más alto grado posible de estabilidad económica interna de un país, la cual se logra llenando los objetivos que señala la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, a la cual nos hemos referido en todo el capítulo, en su Art. 5, que dice: "Art. 5. - El Banco tendrá los siguientes objetivos:

a) Promover y mantener las condiciones monetarias, cambias y crediticias, más favorables para el desarrollo ordenado de la economía nacional;

b) Mantener la estabilidad monetaria en el país;

c) Preservar el valor internacional del Colón y su convertibilidad; y

d) Coordinar la política monetaria del Banco con la política -- económica del Estado". -



C A P I T U L O V

LEGISLACION BANCARIA

Relacionaremos las diferentes leyes que sobre materia bancaria se han promulgado hasta la fecha. -

Decreto por el cual se facultó al Poder Ejecutivo para poder entrar en las negociaciones necesarias e indispensables para la fundación de Bancos y construcción de carreteras, emitido por la Asamblea Nacional Constituyente el 23 de Febrero de 1830 y publicado en el Diario Oficial el día 7 de Marzo del año referido. -

Ley de Instituciones de Crédito, se expidió por decreto Legislativo del 4 de Enero de 1898, publicado en el Diario Oficial del 15 del mismo mes.

Ley de Bancos de Emisión, se expidió por Decreto Legislativo de 29 de Abril de 1899, publicado en el Diario Oficial del 12 de Mayo del mismo año. -

Reglamento de la Ley de Bancos de Emisión, decretado el 15 de Mayo de 1913 y publicado en el Diario Oficial de 15 de Mayo de 1913. -

Ley de Ahorro Voluntario. Decreto Legislativo del 2 de Mayo de 1923, Diario Oficial del 6 de Junio del mismo año. -

Ley en que se establece la "Contraloría General de Bancos y Sociedades Anónima", se expidió por Decreto Legislativo No. 203 el 3 de Octubre de 1933, publicado en el Diario Oficial de Octubre del mismo año. -

Ley de Fundación del Banco Central de Reserva de El Salvador, Decreto No. 64 del 19 de Junio de 1934, publicado en el Diario Oficial de Junio del mismo año. -

Estatutos o Ley Constitutiva del Banco Central de Reserva de El Salvador, Decreto Legislativo No. 65, del 19 de Junio de 1934, publicado en el Diario Oficial en el mismo mes y año. -

Ley y Estatutos del Banco Hipotecario de El Salvador, Decreto Legislativo del 20 de Diciembre de 1934, publicado en el Diario Oficial del 3 de Enero de 1935. -

Ley de la Junta de Vigilancia de Bancos y Sociedades Anónimas, Decreto Legislativo del 2 de Abril de 1943, publicado en el Diario Oficial del 9 del mismo mes y año. -

Ley de Reorganización de la Banca Central de la Nación, Decreto del 20 de Abril de 1961, Diario Oficial de la misma fecha. -

Ley Monetaria de El Salvador, Decreto del 11 de Diciembre de 1961, publicado el 26 de Diciembre del mismo año. -

Ley de Control de transferencias Internacionales, Decreto del 30 de Mayo de 1961, Diario Oficial de la misma fecha. -

Reglamento de la Ley de Control de transferencias Internacionales, Decreto de la misma fecha de la ley. -

Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, Decreto del 15 de Diciembre de 1961, publicado en el Diario Oficial del 26 de Diciembre del mismo año. -

Reglamento para la Elección de los Miembros del Consejo ---

Asesor del Banco Central de Reserva de El Salvador, Decreto Ejecutivo del 30 de Enero de 1962, Diario Oficial de la misma fecha. -

Y estando en estudio a la fecha, ante la Asamblea Legislativa el proyecto de una ley general de bancos, denominada "Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares", que en su Art. 260 -deroga en forma expresa, la Ley de Bancos de Emisión, el Reglamento de la Ley de Bancos de Emisión y la Ley de Ahorro Voluntario. -

BIBLIOGRAFIA

- Derecho MercantilJoaquín Rodríguez Rodríguez
- Curso de Derecho Mercantil.....Joaquín Garriguez
- Derecho Mercantil.....León Bolaffio
- Enciclopedia Jurídica Española.....
- Enciclopedia Universal Ilustrada..... Espasa Calpe
- Diccionario de Legislación y Jurispru-
dencia.....Joaquín Escriche
- Leyes Bancarias..... Pedro J. Baiocco
- Historia de la Banca.....A. Dauphin Meunier
- Técnica Bancaria..... Angelo Aldrighetti
- La Banca Moderna..... R. S. Sayers
- Curso de Derecho Bancario..... Paolo Greco
- Derecho Bancario..... Joaquín Rodríguez Rodrí-
guez.
- Banco Central..... M. N. de Kock
- Organización y Contabilidad Bancaria.
- Evolución Bancaria en El Salvador ---
1880-1935..... José María Canales
- Consideraciones sobre el Crédito en
El Salvador, Hacia un Monte de Piedad
Nacional..... Alfredo Ortíz Mancía

Informe sobre el Establecimiento de un
Banco Central de Reserva en El Salvador... F. F. J. Powell.

Informe sobre la Estructura Bancaria y
Política Monetaria de El Salvador..... Javier Márquez y Eduardo
Montealegre.

Introducción al Estudio del Derecho Mer-
cantil (Segunda Parte)..... Roberto Lara Velado

Consideraciones Acerca de la Banca Cen-
tral sus Relaciones y Control sobre la Ban-
ca Comercial..... Guillermo Hidalgo Oñehl

Consideraciones sobre el Fideicomiso y
los Certificados Fiduciarios de Partici-
pación..... Mauricio Ungo Bustamante.

Evolución Monetaria Salvadoreña
(Ensayo sobre Historia Monetaria)..... Alfonso Rochac.

Memoria Anual de la Inspección de Ban--
cos y Sociedades Anónimas 1957.

Proyecto de Código de Comercio de El --
Salvador. -
